

**RV: Contestación de demanda - Proceso 11001333400420230018700**


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 17/08/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: jpsolano@superservicios.gov.co &lt;jpsolano@superservicios.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (5 MB)

2021814390134265E.pdf; 20231322963471.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

RL

---

**De:** Johana Patricia Solano Solano <jpsolano@superservicios.gov.co>**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 17:10**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** garcia.alejandro.diego@gmail.com <garcia.alejandro.diego@gmail.com>; notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>**Asunto:** Contestación de demanda - Proceso 11001333400420230018700

Señores:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.****Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**

E.S.D.

Dres buenas tardes, procedo a remitir la contestación de la demanda radicado No. 20231322963471, dentro del proceso que a continuación se señala:

MEDIO	DE	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
CONTROL:		
DEMANDANTE:		<b>ENEL COLOMBIA S.A. ESP.</b>
DEMANDADO:		<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>

TERCEROS CON  
INTERÉS  
RADICADO:

**ESTEBAN ARIZA VARGAS**  
**11001333400420230018700**

Se aclara que el número del expediente administrativo es No. 2021814390134265E, el cual se adjunta al presente correo.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOHANA SOLANO  
Apoderada judicial  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
Celular: 317-5342056



**"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20231322963471

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231322963471

Fecha: 16/08/2023

Página 1 de 10

DJ-F-005 V.9

Bucaramanga, Santander.

Señores<sup>1</sup>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**  
**E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
DEMANDANTE:	<b>ENEL COLOMBIA S.A. ESP.</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>
TERCEROS CON INTERES:	<b>ESTEBAN ARIZA VARGAS</b>
RADICADO:	<b>11001333400420230018700</b>

### CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.451.579 de Floridablanca, Santander y portadora de la T.P. No. 138.725 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder obrante dentro del expediente judicial, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, así:

### I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Es preciso resaltar que los treinta (30) numerales planteados en el acápite de los hechos de la demanda se consideran veraces en la medida que sean probados por la parte actora; sin embargo, para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD - los hechos que reposan en el expediente administrativo No. 20228141010935E, son los siguientes:

1. El 19 de agosto de 2021, bajo el radicado No. 02968772 el Señor Esteban Ariza Vargas actuando en calidad de usuario del servicio de energía en relación con la cuenta No. 03399882, presentó reclamación ante la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, manifestando su

**Radicado Demanda No. 20235292383142**

**Expediente Virtual No. 2023132020301845E**

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
ssp@d@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

inconformidad por el cobro por concepto de recuperación de energía indicando que la empresa no dio cumplimiento al debido proceso.

2. El 25 de agosto de 2021, bajo el radicado No. 08898621, la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, resuelve la actuación indicando la práctica de la inspección del 21 de abril de 2021 se encontraron anomalías en el equipo de medida, existiendo mérito para recuperar la energía dejada de facturar por valor de \$10.557.256 pesos.

3. El 27 de agosto de 2021, bajo el radicado No. 02973479, el Señor Esteban Ariza Vargas, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida por el prestador, reiterando su inconformidad con el cobro por recuperación de energía al considerar que el trámite esta fuera de lo legal, que la ley solo permite el cobro de 150 días siempre y cuando se demuestre el seguimiento mes a mes realizado durante este tiempo.

4. El 14 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 08927677 la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP., resuelve el recurso de reposición confirmando la decisión inicial, y concede la apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

5. El 22 de septiembre de 2022, se radica ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD - el recurso de apelación bajo el radicado No 20215292751802.

6. El 28 de octubre de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Dirección Territorial Oriente (SSPD – DTCENTRO) emite Resolución SSPD No. – 20228141010935, ordenando en su artículo primero:

**“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la decisión administrativa No. 08898621 del 25-08-2021, adelantado por la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, y en su lugar se ordena a la entidad reliquidar de la factura del periodo de agosto de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 120 de los 150 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de abril de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$2.111.451= correspondiente a 3819,9 kW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones anteriormente expuestas.(...)”

Resolución notificada electrónicamente al usuario bajo el radicado No. 20228144963571 del 02 de noviembre de 2022, y a la empresa bajo el radicado No. 20228144964831 del 02 de noviembre de 2022, y debidamente entregadas conforme certificación emitida por la empresa 472, el 02 de noviembre de 2022.

7. El 23 de noviembre de 2022, bajo el radicado No. 20228104768342, la empresa presenta ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cumplimiento de la Resolución SSPD No. 20228141010935 del 28 de octubre de 2022.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, nos oponemos a todas y cada una de ellas en consideración a que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que permitan declarar procedente la nulidad del acto administrativo aquí demandado, esto es la Resolución SSPD No. 20228141010935 del 28 de octubre de 2022, por cuanto la decisión adoptada se encuentra ampliamente ajustada a la Constitución Política y a la Ley, no se evidencia transgresión al interés público o social, o que se atente contra él, y menos aún que se haya causado un agravio injustificado a una persona, causales establecidas en el artículo 93 del CPACA, así como las causales enunciadas en los artículos 137 y 138 ibídem.

## III. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano, solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo demandado, las

que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Es objeto de defensa el siguiente Acto Administrativo:

No. Acto administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD – 20228141010935	28 de octubre de 2022	Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación	Dirección Territorial Centro.

El cual se encuentra ajustado a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

### SUSTENTO DE LA DEMANDA:

Señala el accionante que el acto administrativo demandado vulnera el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 40 y 42 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 164, 165, 167, 176, 240 al 242 del C.G. del P., la Ley 142 de 1994, y el artículo 132 del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU).

Es necesario tener presente que el acto administrativo demandado la Resolución No. 20228141010935 del 28 de octubre de 2022, fue expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de las facultades de control y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos, previstas en los artículos 79 numeral 29, 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2011 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, ajustándose al procedimiento administrativo contemplado en la ley 1437 de 2011 y a las normas constitucionales que rigen la materia.

Frente a los cinco conceptos de violación expuestos en la demanda, se indicó:

#### 3.1. PRIMER CARGO: “DEFECTO FÁCTICO DE LA RESOLUCIÓN NO. SSPD – 20228141010935 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022”.

Señala el accionante que el defecto fáctico se presenta cuando fundamenta la decisión con un claro desconocimiento del acervo probatorio que reposa en el expediente 2021814390134265E, materializándose de la siguiente manera:

- Por omisión de la valoración en conjunto de los históricos de consumos y comunicaciones en conjunto, por cuanto:

En relación con la cuenta No. 339988-2, en la comunicación 08898621 del 25 de agosto de 2021, se puso en conocimiento el análisis efectuado respecto del consumo del cliente, sin que este fuese refutado por el usuario, y se logra demostrar con certeza que la anomalía data incluso con anterioridad a 150 días, pues efectuado el cambio del equipo de medida, se presenta un cambio significativo en el registro de energía consumida.

- Desconocimiento y Valoración de los indicios:

Afirmar que al tenor del artículo 242 del C.G. del P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, debió haber apreciado los indicios en conjunto con las demás pruebas pues existen dos hechos debidamente probados:

1. La anomalía
2. El cambio significativo del registro al momento del cambio del equipo de medida.



Lo que dentro de la sana crítica y de la lógica, permite concluir que, en los periodos en los cuales el consumo de energía fue igual y/o similar al del mes en que fue detectada la anomalía, esto es producto de las fallas en el equipo de medida, se probó la permanencia.

Lo cual no fue contemplado por la demandada, por cuanto si no se sirvió valorar, al menos sustancialmente los históricos de consumos es imposible que haya estimado la posibilidad de constituir la prueba de la permanencia mediante indicios lo que origina el defecto factico.

### **3.2. SEGUNDO CARGO: “DEFECTO SUSTANTIVO DE LA RESOLUCIÓN No. SSPD – 20228141010935 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022:”**

Argumenta que el defecto se configura por la no aplicación de una norma exigible al caso, y en este caso la administración, desconoce de manera vehemente lo previsto en el C. G. del P., mencionado expresamente el artículo 165, normativa aplicable conforme a la remisión que hiciera el C.P.A.C.A.

Señala que la Superintendencia legisla al imponer una tarifa legal de cara a prueba de la permanencia de la anomalía, al considerar que única y exclusivamente la prueba de la permanencia de la anomalía es a través de un acta de inspección que certifique la idoneidad del equipo de medida, restándole con ello el valor probatorio a documentos e indicios que dan cuenta de la permanencia.

### **3.3. TERCER CARGO: “FALSA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. SSPD – 20228141010935 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2022:”**

Afirma que el acto administrativo demandado carece de:

El criterio de legalidad, al desconocer los presupuestos normativos del Código General del Proceso, específicamente lo que toca a los medios de prueba y a la posibilidad que tienen las partes de probar sus supuestos de hecho por cualquier medio de prueba. Acompañado de la exigencia de una tarifa legal que no se encuentra prevista en la legislación y el desconocimiento de lo acordado en el Contrato de Condiciones Uniformes

Omite la certeza de los hechos en relación con la permanencia de la anomalía, esto en atención a la carencia de valoración de los medios de prueba.

No hubo una apreciación razonable de los medios de prueba, tales como los históricos de pago y los indicios constituidos, por cuanto solo se tuvo como un único medio de prueba: Un acta de inspección anterior.

### **3.4. CUARTO CARGO: “VIOLACIÓN A UNA NORMA IMPERATIVA POR PARTE DE LA RESOLUCIÓN No. SSPD – 20228141010935 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022:”**

Reitera, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al momento de proferir el acto administrativo contraria lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, norma imperativa, por cuanto la decisión no fue adoptada con fundamento en la totalidad de las pruebas debidamente aportadas lo que conllevo a que no se apreciaran en conjunto las pruebas.

### **3.5. QUINTO CARGO: “CONTRAVIA A LA CONSTITUCION POR PARTE DE LA RESOLUCIÓN No. SSPD – 20228141010935 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022:”**

El acto administrativo demandando contraviene el artículo 29 de la Constitución Política, pues el acto debió fundarse en leyes preexistentes, y en observancia a las plenitudes formales de la actuación, situación que no acaeció, ante la imposición de una tarifa legal no prevista en la norma y, aunado a ello, la omisión en cuanto a la valoración de las pruebas debidamente allegadas al plenario.

### **SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE LOS CINCO CARGOS**

Expuesto lo anterior, ha de precisarse que las afirmaciones del accionante son equivocadas y al parecer resultan de un criterio subjetivo, por cuanto el acto administrativo se encuentra ajustado a derecho pues obedece a los argumentos facticos y jurídicos relatados, analizados y probados dentro de la actuación administrativa.

La Resolución SSPD No. 20228141010935 del 28 de octubre de 2022, resolvió el debate jurídico propuesto en segunda instancia, esto es determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encontraba ajustada al ordenamiento contractual, legal y constitucional, este último respetando las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

Para ello, procedió al análisis probatorio y normativo, como bien se puede observar en los folios 2 al 13 de la resolución, concluyendo que la empresa no probó que la anomalía encontrada se hubiese presentado en los meses anteriores a la fecha del hallazgo (visita de inspección) lo que dio lugar a que se ordenara a la entidad prestadora reliquidar de la factura del periodo de agosto de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 120 de los 150 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de abril de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$2.111.451= correspondiente a 3819,9 kW/h.

Decisión que toma como fundamento fáctico y jurídico lo siguiente:

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, contempla el derecho de los usuarios a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Norma concordante con el artículo 146 de la misma ley que dispone que la empresa y el usuario tienen derecho a que los consumos se midan, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles. Y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al usuario a través de la factura de servicios públicos, y en consecuencia el deber de la empresa de medir los consumos hace parte, además, de la prestación misma del servicio, toda vez que la noción legal de cada uno de los servicios públicos incluye la medición.

Ha sido clara la postura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios<sup>2</sup>, frente la recuperación de consumos, que recoge los diversos pronunciamientos jurisprudenciales entre ellos los emitidos por la Corte Constitucional<sup>3</sup>, el fundamento legal de las empresas de servicios públicos para adelantar las actuaciones tendientes a cobrar los consumos dejados de facturar, es una “potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual, como se señaló con anterioridad, implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás, el costo o carga individual por

<sup>2</sup> Se tiene como referencia el Concepto Unificado SSPD 034 DE 2016

<sup>3</sup> Sentencia SU-1010 de 2008. Corte Constitucional

el acceso y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes”.

El cobro de los consumos dejados de facturar surge como consecuencia del ejercicio de las prerrogativas prevista en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994.

En ese sentido, es claro que no se requiere de fundamento legal adicional para predicar el derecho al cobro por parte del prestador, más que haber prestado el servicio bajo el contrato de servicios públicos; sin embargo, la Ley 142 de 1994 ha establecido ciertas reglas bajo las cuales puede limitarse la determinación del consumo objeto de cobro y su procedencia.

Así, la recuperación de consumos en orden a lo estatuido en el artículo 146<sup>4</sup>, 149<sup>5</sup> y 150<sup>6</sup> de la Ley 142 de 1994, solo procede por tres razones:

- Error del prestador: propio o al cual pudo haber sido inducido por eventos externos o actuaciones del usuario; (art 146)
- Omisión del prestador; (art 146)
- Investigación de desviaciones significativas (art 149).

El límite temporal para la recuperación de consumos es el establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, esto es, cinco meses contados a partir de la fecha en que fue entregada la factura en la que debió incluirse el cobro que se pretende recuperar. Y la excepción a dicha regla es que en los casos en que se compruebe dolo de suscriptor o usuario no se somete al límite temporal.

El cobro por recuperación de consumos solo se materializa a través del correspondiente acto de facturación<sup>7</sup>, y es a partir de ese momento en que el suscriptor y/o usuario<sup>8</sup> está llamado a desplegar la discusión respecto tanto de su contenido y fundamentos jurídicos y técnicos, como de los presupuestos para la determinación del consumo que se pretende cobrar.

Conviene sin embargo referir, que es ésta también la oportunidad que tienen los usuarios para sentar la discusión jurídica respecto de la garantía del debido proceso en las actividades desplegadas por el prestador de forma previa para llegar a las conclusiones fácticas que le llevaron a efectuar el cobro que ha materializado en la factura.

Los prestadores deben garantizar a los usuarios el derecho de contradicción y de defensa no solo a partir de la expedición del acto de facturación del consumo a recuperar, sino durante la actuación desplegada precedentemente y que le llevó a concluir la procedencia

---

<sup>4</sup> "ARTICULO 146.- La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

(...) La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario. (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

<sup>5</sup> "ARTICULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

<sup>6</sup> "ARTICULO 150.- De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."

<sup>7</sup> El acto de facturación (factura) debe acompañarse de un documento que contenga (i) los fundamentos técnicos y jurídicos de la decisión, (ii) la fórmula utilizada para calcular el valor correspondiente y (iii) el cálculo del mismo.

<sup>8</sup> la oportunidad procesal para controvertir un cobro por recuperación de consumos no puede formularse por parte del usuario sino con ocasión de la existencia jurídica del mismo, lo cual ocurre con la expedición de la factura



de dichos cobros, pues ello puede ser objeto de controversia por parte del usuario en sede de reclamación y de recursos.

Por lo anterior, dentro del procedimiento de investigación de la anomalía o irregularidad que dará origen al cobro de los consumos dejados de facturar debe garantizarse entre otros aspectos: (i) el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa, (ii) que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende el consumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentra igualmente explicado cómo se determinó el consumo efectuado y no facturado, (iii) el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, (iv) las formas de notificación con indicación de los recursos, y (v) el ejercicio mismo de los recursos.

Ahora, bajando al presente caso, encontramos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adopta la decisión tomando como fundamento probatorio las pruebas que reposan en el expediente, enunciadas en el acápite IV de la Resolución, así:

#### IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Carta de Hallazgo de anomalías (folio 63)
- Comunicación de recuperación de consumos (folio 69)
- Facturas (folio 83-96)
- Certificado de pagos (folio 97)
- Acta de inspección (folio 53)
- Informe técnico de laboratorio (folio 56)
- Comunicación de solicitud de cambio de medidor (folio 60)
- Histórico de consumos (folio 98)

Y al realizar el Análisis del caso, señala:

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía, esta Dirección Territorial se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

Ahora, en la cuenta No. 339988-2, previa verificación del consumo real tomado y facturado al usuario en los periodos de julio de 2020 a abril de 2021, se registra un consumo promedio de 70.1 kw; y el consumo promedio registrado con anterioridad a la detección de la anomalía es de 891.25 kw.

Adicionalmente, no existe prueba que determine que la anomalía se encontraba en los meses que pretende recuperar anteriores al periodo de abril de 2021, fecha en que se realiza la visita, máxime cuando del histórico de consumo y las facturas anexas al expediente, se evidencia que el consumo del usuario anterior y posterior a la visita de junio de 2021, refleja un consumo constante para cada uno de los eventos, que no se acerca al consumo mensual que pretende recuperar la empresa.

Recordemos que NO existe presunción de naturaleza Constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria que le permita a los prestadores recuperar consumos de periodos respecto de los cuales no ha comprobado plenamente la existencia de consumos irregulares por parte del usuario. En ausencia de elementos probatorios adicionales el prestador solo puede recuperar los consumos para el periodo en que realizó la visita en la que encontró la existencia de la irregularidad.

**En conclusión:** Las comunicaciones de recuperación de consumos, las facturas, los análisis de consumos, entre otros documentos probatorios, fueron valoradas y estudiadas

en su conjunto por parte de la Superintendencia, dentro de los preceptos normativos señalados en el artículo 165 y ss del C.G. del P. en concordancia con el artículo 29 de la C.P., sin que existiera la omisión en la certeza de un hecho (permanencia de la anomalía), pues reiteramos que la misma no fue probada, y la Entidad NO estableció una tarifa legal para probar dicho hecho, afirmación que solo deduce subjetivamente el accionante, sin fundamento alguno.

Por lo anterior, la decisión adoptada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ajustó a lo debatido y analizado dentro del procesos, sin incurrir en errores facticos o jurídicos, como lo pretende ver el accionante, y en consecuencia los cinco cargos endilgado no están llamados a prosperar.

Ahora, no es posible imputar responsabilidad a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por los presuntos perjuicios que alega haber sufrido, por cuanto dentro de lo aportado al proceso no se logra inferir ni la certeza de la existencia de un daño de que lo haya sufrido, ni de los presuntos perjuicios derivados del mismo, así como tampoco se pudo ni podrá establecer que la Superintendencia tiene de manera directa o indirecta la obligación a su cargo de indemnizar perjuicio alguno, lo anterior en el entendido de que la entidad a la que represento a ejercido sus funciones de manera ajustada a derecho, esto es resolviendo un recurso de apelación<sup>9</sup>, y el acto administrativo goza de plena legalidad, pues resolver un recurso de apelación en sí misma no genera un daño antijurídico ni responsabilidad patrimonial del Estado, condición sin la cual no hay mérito para la declaratoria y condena de un restablecimiento del derecho.

Y de existir, esta obligación estaría en cabeza del usuario del servicio público de energía, pues al declarar nulo el acto administrativo demandado se tendría que estudiar la pretensión de procedencia del cobro por concepto de recuperación de consumos, y en caso en que esta se resolviera positivamente, le otorga el derecho a la empresa de exigirle al usuario el pago de los valores descontados de la factura, y que obedecen a la prestación del servicio de energía en virtud del contrato de servicios públicos domiciliario vigente entre las partes<sup>10</sup>, por lo que es el usuario quien debe responder por dicha suma, y no la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con quien no posee un contrato.

Además, el Instituto de las obligaciones solidarias que se encuentra contenido en la legislación civil, exactamente en el inciso segundo del artículo 1568 del C.C., contempla además de las reglas para su aplicación, las de su nacimiento, y solo existe solidaridad de acuerdo a la ley, la convención (contrato), y el testamento.

Por tal motivo, NO HAY norma legal, contractual o constitucional que determine que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el desarrollo de sus funciones, se encuentra obligada solidariamente a responder por las obligaciones que las partes

---

<sup>9</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 79 numeral 29, 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2011 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, ajustándose al procedimiento administrativo contemplado en la ley 1437 de 2011 y a las normas constitucionales que rigen la materia.

<sup>10</sup> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Concepto Unificado No. 012 de 2010, menciona:

**“ 2.11. PARTES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, son partes del contrato la empresa que presta el servicio, el suscriptor<sup>10</sup> y/o usuario<sup>10</sup>.

En ese contexto, la Ley 142 de 1994 se refiere a dos sujetos como parte de la relación jurídico-contractual con la empresa. El suscriptor, esto es, la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato, y el usuario, persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio, ya sea como propietario del inmueble en donde se presta el servicio, o como receptor directo del servicio.

En algunos casos, la doble condición de suscriptor y usuario puede confluir en una misma persona, en la medida en que quien celebra el contrato es la misma persona que recibe directamente el servicio.

Es importante resaltar que el numeral 14.33 de la ley 142 de 1994, le atribuye la condición de usuario, tanto al que se beneficia con la prestación del servicio, en calidad de propietario del inmueble, como al receptor directo del servicio, a quien también denomina consumidor.(...)”

(empresa y usuario/suscriptor/propietario) tienen en virtud de un contrato de servicio público domiciliario, sea que resulte que algún derecho le sea resarcido o compensado a la empresa o al usuario, al resolver un recurso de apelación.

#### **EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA**

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, que de oficio se declaren probadas a favor de mi representado, las excepciones genéricas que logren ser demostradas dentro del proceso por tener como ciertos los hechos que las constituyan, esto en defensa de la entidad que represento.

#### **IV.- PETICIÓN**

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en el acto administrativo cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se declare la legalidad del acto administrativo demandado expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se deniegue así mismo las suplicas de la demanda en relación con mi poderdante y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

#### **V.- PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas el expediente administrativo No. 20228141010935E el cual se adjunta al correo electrónico mediante el cual se envía el presente memorial conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

#### **VI.- ANEXOS**

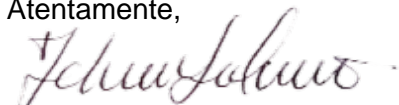
Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con la Resolución de nombramiento No. 20221001202225 del 06 de diciembre de 2022, Acta de Posesión No. 00000345 del 06 de Diciembre de 2022, y la Resolución de encargo SSPD 20231000280915 del 16 de Mayo de 2023, referidos a las calidades de Jefe de la Oficina Asesora de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cargo este último en el cual recae la función de representar judicialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme al numeral 7 del artículo 11 del Decreto 1369 de 2020, ya reposa dentro del expediente judicial.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; email: [notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co)

A la suscrita en la secretaria de su Despacho o al email [jpsolano@superservicios.gov.co](mailto:jpsolano@superservicios.gov.co) o, al celular 317 534 2056.

Atentamente,



JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO.

Cargo no definido


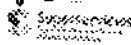
Apoderada Judicial

CC. No. 63.451.579 de Floridablanca, Santander.  
T.P. 138.725 del C.S. de la J.

Proyectó: JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO. - Cargo no definido  
Revisó: -

\* 08931149\*

08931149  
2021/09/16  
Bogotá, D.C

  Al contestar cite este número  
20215292751802 22-SEP-2021 01:27 Código: a8cod. Anexos: 1. Folios: 98.  
Destino: GRUPO DE GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.  
Origen: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO.

Doctor  
**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
Dirección Territorial Centro  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)  
Carrera 18 No. 84 - 35 / 39  
Teléfono 6 91 30 05  
Bogotá, D. C.  
ASUNTO: RAP DE ESTEBAN ARIZA VARGAS - Cliente No. 339988 - 2 - 97 folios.

Apreciado doctor Romero:

De conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, me permito remitir para el trámite pertinente el expediente que se relaciona a continuación:

Cliente No. 339988 – 2 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02973479 del 27/08/2021 con respuesta No. 08927677 del 14/09/2021, a nombre de ESTEBAN ARIZA VARGAS y consta de 97 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al Tel. 601 62 36 o a nuestro correo electrónico [peticionescodensa@enel.com](mailto:peticionescodensa@enel.com)

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>1</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
Preparado por: AN

<sup>1</sup>La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

\* 08931149\*

98F  
LCD



SSP		FORMATO PARA REMISIONES DE EXPEDIENTES A LA SSPD	
EMPRESA:	<u>Codensa S.A. E.S.P</u>	REVISO:	_____
NUIR:	_____	APROBO:	_____
<b>DATOS DEL USUARIO</b>		Código de identificación o cuenta interna No.	<u>339988 - 2</u>
Nombre Completo	<u>ESTEBAN ARIZA VARGAS</u>	C.C. No.	_____
Dirección inmueble	<u>Calle 38 D Sur No. 68 D 06 Bogotá D.C.</u>	TEL	_____
Dirección Notificado	<u>Calle 38 D Sur No. 68 D 06 Bogotá D.C.</u>		
<b>TRÁMITE ADJUNTO</b>		[Marque con una según corresponda]	
SAP (Descargos)		Pliego de Cargos No.	_____ del _____
RAP (Apelación)	X	No. <u>2973479</u>	Fecha: <u>27-08-2021</u>
REP (Reposición)		No.	Fecha: _____
REQ (Recurso de Queja)		Decisión Empresarial	
<b>SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO</b>		[Marque con una según corresponda]	
Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Telefonía
Energía	X	GLP	Gas Natural
<b>CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE</b>			
<b>CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN</b>		[Marque con una según corresponda]	
Facturación	X	Instalación	Prestación
<b>FACTURACIÓN-DETALLE CAUSAL</b>		[Marque con una según corresponda]	
Cobro Desconocido		Cobro sin Prestación	Cobros Inoportunos
Por Cruce o Fuga		Desviación Significativa	Dirección Incorrecta
Doble Cobro		Estrato Incorrecto	Fraude
Lectura Incorrecta		Llamadas a Celular	Mala Financiación
Líneas Comerciales		Larga Distancia	No envío de la factura
Pago no Reportado		Predio Desocupado	Solidaridad
Clase de Uso Incorrecto		Otra:	<u>R. ENERGIA</u>
<b>INSTALACIÓN-DETALLE CAUSAL</b>		[Marque con una según corresponda]	
Dirección Incorrecta		Instalación no Solicitada	
Fallas Instalación		Pago sin Instalación	
Otra:	_____		
<b>PRESTACIÓN - DETALLE CAUSAL</b>		[Marque con una según corresponda]	
Sin Servicio		Cruce o Fuga	Sin Continuidad
Interferencia		No reconectado	Suspensión Ilegal
Traslado		Cambio número	Teléfonos Públicos
Desprogramación		Suspensión Temporal	Servicio no Solicitado
No es Competencia		Cambio de medidor	Solicitud Reintegro
Otra:	_____		



**RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
Control de entrega de documentos dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
Departamento Soporte De Operaciones

Nombre del Cliente		ESTEBAN ARIZA VARGAS			
Analista:			No. Cliente	339988 - 2	
Fecha:			Tipo de Expediente	R. ENERGIA	
Anexo:	Cantidad	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS	No.	FECHA	FOLIOS
<b>Pruebas (Inspecciones, Dictámenes, Fotografías)</b>					
No		Ajuste			
No		Ajuste			
SI	2	Acta de Inspección	1164584812		54 a 55
SI	1	R. fotografico	1164584812		56
SI	4	Informe de inspección técnica	00414089		57 a 60
SI	13	Acta de reconexión	08847236		70 a 82
SI	1	Informe de inspección técnica	08847236		83
No		Informe de inspección técnica			
No		Pruebas metrológicas			
SI	1	Historico de consumos	339988 - 2		99
SI	1	Historico de pagos	339988 - 2		98
SI	14	Duplicados de Facturas	339988 - 2		84 a 97
No		Constancia de recepción, respuesta y notificación			
SI	5	Derecho de Petición	02968772		31 a 35
SI	16	Decisión Empresarial	08898621		36 a 51
SI	2	Notificación	08898621		52 a 53
SI	1	Carta de hallazgos	08749485		61
SI	2	Acuse	08749485		62 a 63
SI	4	Comunicación	08756802		64 a 67
SI	2	Acuse	08756802		68 a 69
<b>Comunicaciones y Acuses CODENSA S.A ESP / Via Gubernativa</b>					
SI	5	Recurso de reposición y en subsidio Apelación	02973479	27/08/2021	26 A 30
SI	19	Respuesta a Recurso de reposición y en subsidio apelación	08927677	14/09/2021	7 A 25
SI	2	Notificación Respuesta a Derecho Petición		14/09/2021	5 A 6
No		Citación			
No		Notificación Respuesta a Derecho Petición			
No		Edicto Respuesta Derecho de Petición			
No		Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación			
No		Respuesta a Recursos			
No		Notificación			
No		Derecho de Petición			
No		Guía de correo de la citación Respuesta Derecho Pet.			
No		Citación			
No		Aviso			
<b>Otras Peticiones del Cliente</b>					
No		Radicado			
No		Notificación			
No		Citación			
No		Aviso			
No		Comunicación			
No		Acuse			
<b>Soportes Remisión de expediente a la SSPD</b>					
SI	1	Formato para remisiones de expedientes a la SSPD			4
SI	1	Formato relación de expediente enviado a la SSPD			3
<b>TOTAL DE FOLIOS ENTREGADOS:</b>					<b>97</b>
Firma _____			Entregado		
Firma _____			LINA MARCELA IZA Z.		
Firma _____			Recibido		
Fecha de envío SSPD: _____			Jueves, 16 de septiembre de 2021		



## Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

**Remitente:** notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com

**Destinatario:** estebank71@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta 08927677 del 14 de Septiembre de 2021

---

**Constancia de envío:** 2021-sept-14 14:16:11 GMT-05:00

IP: 100.25.36.16

---

**Constancia de entrega en servidor de correo:** 2021-sept-14 14:16:14 GMT-05:00

Correo electrónico: estebank71@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017be5bcf710-039df4b4-35f2-4a8d-8b39-5a0239b1da71-000000@email.amazonses.com> [InternalId=20431159431325,

Hostname=BYAPR03MB4568.namprd03.prod.outlook.com] 13414 bytes in 0.364, 35.895 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

---

**Constancia de clic:** 2021-sept-14 14:45:58 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-A307G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/15.0 Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36

IP: 186.102.6.202

---

**Contenido de la comunicación:**

- Ver anexo (2 página/s).

**Documentos adjuntos a la comunicación:**

- Nombre: 08927677.rtf

**Bogotá, 14 de Septiembre de 2021**

Respetado(a) Señor(a) ESTEBAN ARIZA:

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 02973479 de 28 de Agosto de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

**PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER**

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.*

### **AVISO LEGAL**

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

### **IMPORTANTE**

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com), en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08927677.rtf](#)

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14



Bogotá, D.C.

Señor

**ESTEBAN ARIZA VARGAS**

Correo: estebank71@hotmail.com

Calle 38 D Sur No. 68 D 06

Barrió: Alquería de la Fragua

Teléfono: 316 641 78 41

Bogotá D.C.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación  
No. 02973479 del 27 de agosto de 2021  
Cuenta no. 339988 - 2

Respetado señor Ariza,

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. El señor Esteban Ariza Vargas, presentó reclamación mediante radicado No. 02968772 del 19 de agosto de 2021, mediante la cual, nos manifiesta su inconformidad con el cobro facturado por conceptos de recuperación de energía en el último periodo indicando que la empresa no dio cumplimiento con el debido proceso
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, donde se le informó que el pasado 21 de abril de 2021 se practicó la inspección 1164584812, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 14 No 19 - 88 con número de servicio eléctrico 339988 y medidor asociado 12166949 marca ELSTER, factor 1 y clase de servicio Residencial, donde se encontró:
  - El pasado 20 de mayo de 2021 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8756802 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 31 de mayo de 2021.
  - Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido



\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 21 de abril de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 22 de noviembre de 2020 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200085554.

- Al existir mérito para recuperar energía dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$10.557.256, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso.
3. Conforme lo establecido en el Artículo 67<sup>1</sup> y 159<sup>2</sup> de la ley 142 del 1994 en concordancia con el contenido de los artículos 53<sup>3</sup>, 56<sup>4</sup>, 66<sup>5</sup> y 67<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166<sup>7</sup> del 19 de julio de 2016, se procedió a notificar al señor Esteban Ariza Vargas, sobre la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, al correo electrónico estebank71@hotmail.com, tal como consta en el certificado de notificación electrónica, aportado por La Compañía Gestión de Seguridad Electrónica S.A. según lo indicado en el artículo 112<sup>8</sup> de la ley 142 del 1994.
  4. El señor Esteban Ariza Vargas, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, mediante radicado No. 02973479 del 27 de agosto de 2021.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente reitera inconformidad por el cobro por concepto de recuperación de energía, al indicar *"Me permito informar que no estoy de acuerdo con su respuesta 08898621 del 25 de agosto de 2021 porque me están cobrando un valor de recuperación de energía de \$10.557.256 con un trámite fuera de lo legal, la ley solo permite el cobro de 150 días siempre y cuando se demuestre el seguimiento mes a mes realizado durante este tiempo"*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 159.** De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidio del de reposición ante la superintendencia.

<sup>3</sup> **Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.** Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la Administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

<sup>4</sup> **Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

<sup>5</sup> **"Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos"

<sup>6</sup> **Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>7</sup> **DECRETO NÚMERO 1166<sup>7</sup> DEL 19 DE JULIO DE 2016:** "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente."

<sup>8</sup> **Artículo 112.** Notificaciones. La autoridad podrá contratar con empresas especializadas, de reconocida seriedad, que ofrezcan póliza de cumplimiento, para que hagan las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere esta ley.

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

### PRUEBAS

1. Copia Derecho de Petición No. 02968772 del 19 de agosto de 2021. (Folios 01)
2. Anexo Derecho de Petición No. 02968772 del 19 de agosto de 2021. (Folio 01)
3. Correo electrónico del 19 de agosto de 2021. (Folio 01)
4. Copia radicado Derecho de Petición No. 02968772 del 21 de agosto de 2021. (Folios 02)
5. Decisión Empresarial No. 08898621 del 25 de agosto de 2021. (Folios 15)
6. Copia del acta de notificación electrónica de la decisión empresarial No. 08898621 del 25 de agosto de 2021. (Folios 2)
7. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02973479 del 27 de agosto de 2021. (Folio 01)
8. Copia correo del 27 de agosto de 2021. (Folio 01)
9. Copia radicado Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02973479 del 28 de agosto de 2021. (Folios 02)
10. Acta de inspección No. 1164584812 del 21 de abril de 2021 AITP 5479724. (Folios 04)
11. Copia registro fotográfico de inspección No. 1164584812 del 21 de abril de 2021 AITP 5479724
12. Copia del informe de inspección técnica No. 0414089 del 28 de abril de 2021. (Folios 04)
13. Comunicación de solicitud cambio de medidor No. 08749485 del 13 de mayo de 2021. (Folio 1)
14. Acuse de recibido cambio de medidor No. 08749485 del 13 de mayo de 2021, según guía 014109669328. (Folios 2)
15. Comunicación de hallazgos No. 08756802 del 20 de mayo de 2021. (Folios 04)
16. Acuse de recibido comunicación de hallazgos No. 08756802 del 20 de mayo de 2021, según guía 014109800219. (Folios 2)
17. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 08847236 del 23 de julio de 2021. (Folios 13)
18. Acuse de recibo de comunicación por Cobro de Recuperación de Energía (Folio 1)
19. Copia de facturas de los periodos de julio de 2020 a agosto de 2021. (Folios 14)
20. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
21. Histórico de consumos de la cuenta No. 339988 - 2 (Folio 1)
22. Análisis de consumos:

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

<b>Energía Activa</b>							
Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
6/07/2021	4/08/2021	2021/08	Facturación	Real	4243	1026	20326505
3/06/2021	6/07/2021	2021/07	Facturación	Real	3217	1018	20326505
5/05/2021	3/06/2021	2021/06	Facturación	Real	2199	1503	20326505
7/04/2021	5/05/2021	2021/05	Facturación	Real	26956	726	20326505
5/03/2021	7/04/2021	2021/04	Facturación	Real	26956	69	12166949
4/02/2021	5/03/2021	2021/03	Facturación	Real	26887	76	12166949
7/01/2021	4/02/2021	2021/02	Facturación	Real	26811	56	12166949
7/12/2020	7/01/2021	2021/01	Facturación	Real	26755	67	12166949
5/11/2020	7/12/2020	2020/12	Facturación	Real	26688	86	12166949
5/10/2020	5/11/2020	2020/11	Facturación	Real	26602	74	12166949
3/09/2020	5/10/2020	2020/10	Facturación	Real	26528	74	12166949
4/08/2020	3/09/2020	2020/09	Facturación	Real	26454	71	12166949
6/07/2020	4/08/2020	2020/08	Facturación	Real	26383	55	12166949
3/06/2020	6/07/2020	2020/07	Facturación	Real	26328	73	12166949
<b>Energía Reactiva</b>							
Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
6/07/2021	4/08/2021	2021/08	Facturación	Real	3753	436	20326505
3/06/2021	6/07/2021	2021/07	Facturación	Real	2804	383	20326505
5/05/2021	3/06/2021	2021/06	Facturación	Real	1912	535	20326505
7/04/2021	5/05/2021	2021/05	Facturación	Real	626	0	20326505

**CONSIDERACIONES**

Respecto a los cobros por energía consumida y no pagada, vale la pena advertir lo siguiente:

- Análisis jurídico:

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del contrato de servicio público de energía eléctrica en sus numerales:

*"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"*

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

*"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros."*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

El artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso.

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 21 de abril de 2021 se practicó la inspección 1164584812, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 14 No 19 - 88 con número de servicio eléctrico 339988 y medidor asociado 12166949 marca ELSTER, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 1164584812, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>9</sup> y fue atendida por la señora Jessica Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No 3104973366, quien manifestó actuar en calidad de Vecino, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

#### 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Aforo realizado
- Instalacion presenta riesgo electrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo electrico en la instalacion)

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

- Se realiza mantenimiento a visor: cambio, limpieza, retiro plástico
- Cambio/Instalación de visor de policarbonato
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Visor roto, opaco o deteriorado en celda medida
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo )
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)

#### Observaciones del Acta:

Medidor se encuentra ubicado en celda externa, con potencia instantánea de 5.9 kWh, se realiza prueba a medidor, encontrando que medidor registra con muy bajo porcentaje. instalación presenta subregistro, se explica procedimiento a usuario, se realiza cambio de medidor, señor usuario debe comunicarse al 6422849 para coordinar visita para pruebas de laboratorio de medidor, en el lugar existe bar y cafetería, acometida 3x8 AWG, sin sello en caja de conexiones y celda de medida, se instala acometida en mal estado, se realiza mantenimiento de acometida, visor opaco en celda, se realiza cambio de visor para normalizar lectura, se realiza blindaje de medida instalando conjunto de cierre y perforando, quien atiende se niega a firmar, todo queda funcionando normal después de la Inspección.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 6,53 kW tarifa Residencial.

## 2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 414089 del Laboratorio de CAM Colombia Multiservicios S.A.S. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401524 con precinto de seguridad No. 4048122, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

### 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 25090836	NO CONFORME
ANCLA / 25090835	NO CONFORME
ETIQUETA / 386001	NO CONFORME

### 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR



\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt de la fase r, s y t)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER "NO CONFORME".

### 3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5479724, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 414089
- Aforo con una carga instalada 6,53 kW tarifa Residencial
- Histórico de Consumos.

### 4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*"La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

*"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"*

*"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros."*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

#### **5. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 21 de abril de 2021 se realizó inspección 1164584812 resultado Cambio atendida por la señora Jesica Ramirez.
- Según observaciones de la inspección 1164584812 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 414089 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 20 de mayo de 2021 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8756802 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 31 de mayo de 2021.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 21 de abril de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 22 de noviembre de 2020 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200085554.

#### **6. ELEMENTOS QUE PRUEBAN EL TIEMPO DE PERMANENCIA**

- **Del equipo de medida.**

Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador y el usuario por cuanto reunían las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 con la siguiente cronología:

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

1. Instalación: El medidor retirado y evaluado se instaló el día 09 de abril de 2013 de acuerdo a número de inspección 845243837 conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.

- **De las anomalías y modificación del equipo de medida.**

A. Resultados de la inspección: Se relaciona técnicamente y brevemente las anomalías más relevantes de la inspección por las cuales se realizó retiro de la medida:

- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado

B. Resultados análisis de laboratorio: medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME, a continuación, se relacionan las anomalías de laboratorio evidenciadas en el componente retirado:

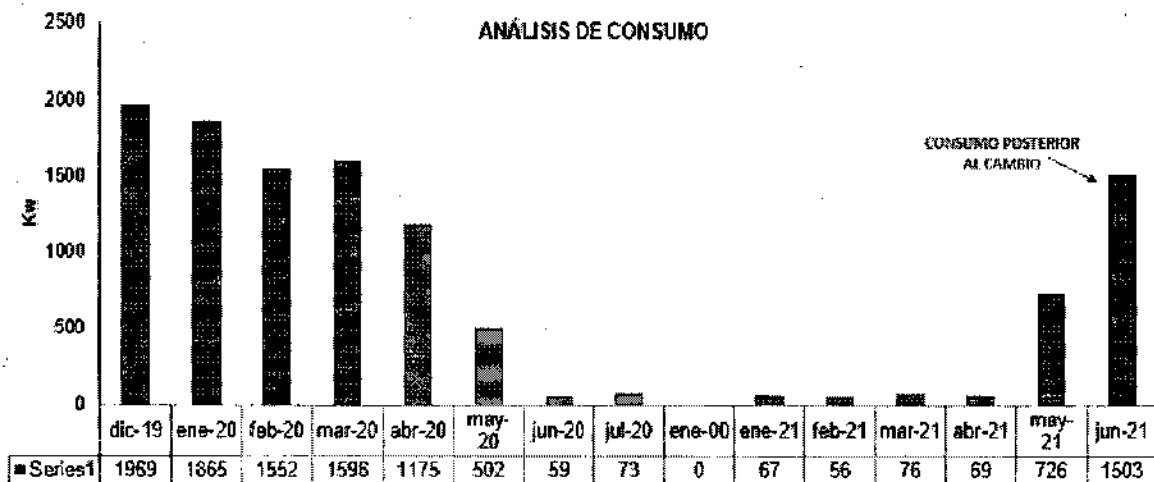
- Sello de seguridad deformado (cuerpo con hendiduras)
- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME.

C. De la modalidad que causa la anomalía: A continuación, se detalla la implicación de la manipulación de los sellos de seguridad del medidor y cómo influye en el correcto registro de la energía consumida:

**Sello deformado (cuerpo e inserto con hendiduras)** implica que los sellos han sido manipulados, abiertos de manera forzada. Los sellos impiden la manipulación del medidor internamente ya que al abrirlos no es posible dejarlos nuevamente cerrados con las mismas características

D. Fecha desde la cual se viene presentando la anomalía: Validando la gráfica que se presenta a continuación se evidencia aumento significativo de consumos posterior al cambio de medidor efectuado en el mes de abril 2021, cabe resaltar que dicho equipo fue retirado luego de la ejecución de pruebas de funcionamiento no conformes y anomalías en los sellos del mismo evidenciadas por el personal técnico. Durante las pruebas del laboratorio, se evidenció manipulación en los sellos y fallas internas en el medidor, lo cual explica una cuantificación menor a la consumida por el predio respecto a los consumos posteriores del cliente, razón por la cual se determina como inicio del periodo de permanencia de 150 días (máximo de 5 periodos permitidos) el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de abril de 2021:

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

- **La capacidad instalada.**

Es el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema, para este caso la carga instalada  $C_i$  corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor) y se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida, que para este caso es de 50 A, con acometida trifásica y un voltaje de 0.12 kV, dando un valor de:

$$C_i = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW.}$$

$NF$  = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

$CL$  = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16, para este caso es calibre 8 AWG, cuya capacidad de corriente es de 50 A.

$NT$  = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida, que para este caso es de 120 V o 0.12 kV.

Con el valor de esta carga se procede a calcular un consumo estimado para el predio así:

$$C_c = C_i \times FU \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 3888 \text{ kWh/mes}$$

Donde  $FU$  es el factor de utilización y depende de la actividad del predio:

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)  
Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)  
Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Así que el consumo estimado del predio debe ser de 3888 kWh/mes*

- **De la capacidad instalada con la anomalía y modificación.**

De acuerdo a la gráfica presentada anteriormente se puede determinar que la cuenta presentaba fallas en el equipo de medida teniendo como referencia los consumos posteriores al cambio del mismo, los cuales aumentan de manera significativa pasando de un promedio mensual de 70,8 kWh/mes a consumir 1503 kWh en el mes de junio, confirmando así las anomalías descritas en la inspección técnica y de laboratorio donde se encontraron manipulaciones a los sellos del medidor y fallas internas del mismo, motivo por el cual se procede a recuperar energía por el periodo de 150 días.

#### **6.1. Del indicio como medio de prueba.**

De conformidad con el concepto unificado 034 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien pretenda hacer valer el indicio como medio de prueba deberá probar la existencia del hecho indicador e identificar la regla de la experiencia a ser aplicada, y corresponderá al operador judicial o administrativo deducir la existencia del hecho indicado.

Conforme a lo anterior y en línea con el Capítulo VIII del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, nos permitimos probar con indicios la modificación dolosa del medidor y el tiempo de permanencia, de la siguiente manera:

Hechos indicadores:

- (1) Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador con el lleno de las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
- (2) Se determinó que el medidor fue modificado en el mes de noviembre de 2020.
- (3) La capacidad instalada 18 kW en el predio genera un consumo, en condiciones normales, de 3888 kWh.
- (4) En los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021 se reportaron consumos de 70,8 kWh/mes promedio.
- (5) El usuario sabe que el consumo que está pagando es 70,8 kWh/mes, más no de 3888 kWh/mes, lo cual se ve reflejado en las facturas pagadas durante la permanencia de la modificación.



\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

ii. Regla de la experiencia: \*\*\*La modificación del medidor y manipulación de los sellos de seguridad se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 70,8 kWh/mes en lugar de 3888 kWh/mes. Dada la capacidad instalada de 18 kW, durante los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021 el consumo debía haber sido cercano a 3888 kWh/mes

iii. Hecho indicado: Durante los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, el medidor estuvo modificado en sus componentes originales. La modificación del medidor se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 70,8 kWh/mes en lugar de 3888 kWh/mes y refleja la intención positiva del usuario de inferir injuria a la persona o propiedad de la empresa.

Es decir, la energía consumida por el cliente no es registrada en su totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del equipo o de sus conexiones, en este caso por manipulación de los sellos de seguridad y circuito interno del mismo; una vez identificado se realizó el cambio de medidor, ya que los consumos vs la actividad del predio y la clase de servicio no son coherentes, ahora bien; como resultado al cambio de medidor se pudo evidenciar que existía un subregistro de energía, y que posterior al cambio de medidor los kW registrados aumentan significativamente, registrando el 100% de la energía consumida por el predio, por lo que se procedió a recuperar energía por un período de 150 días, que comprenden desde el 22 de noviembre de 2020 a la fecha en donde se presenta inspección técnica con resultado cambio, a saber, el 21 de abril de 2021.

## 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>10</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$10.557.256, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".*

*Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada periodo, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."*

<sup>10</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

*Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,*

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

*NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.*

*CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.*

*NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.*

*Fu: Factor de utilización.*

*El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:*

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)*

*Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)*

*Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$$

$$NF = 3$$

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

CL = 50 A

NT = 120 V = 0,12 kV

FU = 0,3

Número de horas = 720 horas (mes)

Entonces,

$$C_c = C_l \times F_U \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 3888 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

Co = 68,1 kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 3888 - 68,1 = 3819,9 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C_2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

$$CT = 3819,9 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 19099,5 \text{ kWh}$$

"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Dias Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	22/11/2020
Fecha Final Periodo Permanencia	21/04/2021

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	340,5
Consumo calculado total	19.440,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	19.099,5
Valor Recuperación de Energía	\$10.557.256
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$25.292
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$10.531.984</b>

**VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: Diez millones quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos**

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: Período 1= \$536,12, Período 2= \$538,8, Período 3= \$541,49, Período 4= \$563,15, Período 5= \$566,53, Período 6= \$569,93; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De otra parte, le indicamos que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 Enel - Codensa puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, le informamos que no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, toda vez que no se presentaron pruebas para refutar lo relacionado, de igual modo la Empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 1164584812 del 21 de abril de 2021 procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 08756802 del 20 de mayo de 2021.
2. Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 08847236 del 23 de julio de 2021.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, Enel - Codensa No imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14



Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

*“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.*

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente ENEL - CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 1164584812 del 21 de abril de 2021, y que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Por lo tanto, es importante mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 150, de la ley 142 de 1994, el cual indica que:

*“ARTICULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores: Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.*

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle el cobro realizado y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar el cobro por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155<sup>11</sup> de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el cargo de recuperación de energía facturado en el periodo de agosto de 2021, objeto de la presente actuación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa<sup>12</sup>,

## RESUELVE

<sup>11</sup> "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14

1. Confirmar la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

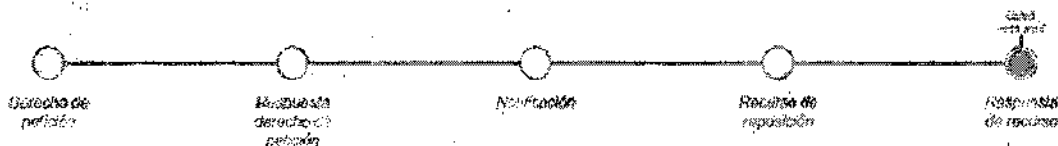
Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

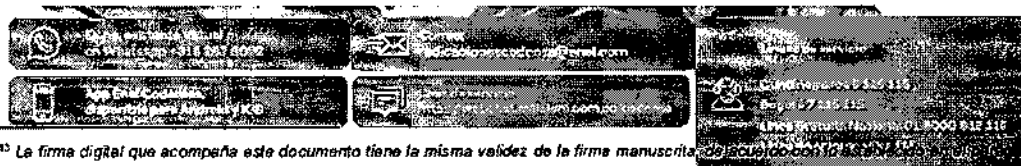
Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
 Gilberto Alexander Porras Forero  
 Oficina Peticiones y Recursos  
 CJAR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*



Pensando en sus necesidades, ponemos a su disposición nuestros canales de atención:



<sup>13</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



\* 08927677\*

08927677  
2021/09/14



Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:  
Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)



Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02973479 del 27 de agosto de 2021. (Folio 01)

Señores  
ENEL CODENSA  
Ciudad

Cliente 0339988-2  
Dirección CL 14 19 88  
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Me permito informar que no estoy de acuerdo con su respuesta 08898621 del 25 de agosto de 2021 porque me están cobrando un valor de recuperación de energía de \$10.557.256 con un trámite fuera de lo legal, la ley solo permite el cobro de 150 días siempre y cuando se demuestre el seguimiento mes a mes realizado durante este tiempo. De otra parte, el proceso de recuperación de energía se realizó por fuera de un proceso administrativo correcto donde se violan todos los derechos del usuario y se observa la posición dominante de la empresa.

Cabe la pena recordar que la ley 142 de 1994 en muchos de sus apartes como en los art 146,149,150, 154 y 155 indica que la empresa tiene unos deberes y nosotros los usuarios unos derechos, los cuales en este caso se están vulnerando. Me están cargando unos valores por recuperación de consumos cobrando 5 meses anteriores con tan solo haber realizado una visita y sin hacer las respectivas pruebas técnicas tanto a las instalaciones internas externas como al aparato de medida. Nunca se me envió comunicaciones de seguimiento únicamente la de levantar el medidor y tampoco tuve acceso al laboratorio de medidores para verificar el estado del aparato, así no se puede tomar una decisión tan drástica y perjudicando al usuario. Además, en las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 20198140220115, 20198140223545 y 20208140307275 se informa que la empresa debe probar con visitas que la anomalía se presentó en los 5 meses anteriores con el fin de aplicar el art 150 de la ley 142 de 1994 y estos cobros se deben hacer por cobro promedio histórico del predio y no por carga instalada en el predio cosa que no es avalada por la ley 142 de 1994.

Por todo esto solicito se elimine de la facturación el valor de \$10.557.256 por un proceso de recuperación de consumo mal establecido y realizado con todas la violaciones a la ley 142 de 1994.

Cordialmente

ESTEBAN ARIZA VARGAS  
CC 79618168  
CL 38 D SUR 68 D 06  
Barrió Alquería de la Fragua  
Teléfono 3166417841  
[Estebank71@hotmail.com](mailto:Estebank71@hotmail.com)

----- Mensaje original -----

**De:** Venficar su Cuenta Microsoff [estebank71@hotmail.com]

**Enviado:** 27/08/2021 09:05 AM

**Para:** radicacionescodensa@enel.com

**Asunto:** Respuesta 08898621 del 25 de Agosto de 2021- Cliente 0339988-2 Dirección CL 14 19 88 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenos días

---

**De:** notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com <notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com>

**Enviado:** miércoles, 25 de agosto de 2021 5:00 p. m.

**Para:** estebank71@hotmail.com <estebank71@hotmail.com>

**Asunto:** Respuesta 08898621 del 25 de Agosto de 2021

**Bogotá, 25 de Agosto de 2021**

Respetado(a) Señor(a) ESTEBAN ARIZA:

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 02968772 de 21 de Agosto de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A.E.S.P.*

## **AVISO LEGAL**

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

## **IMPORTANTE**

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com), en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08898621.rtf](#)

339988 (/lightning... Casos (/bg ... 18159992... Corcos cl... RE: Cliente... 18327297... Corcos c

Respuesta Enel Codensa Caso 183272973 [ ref\_00D361Gau6\_5000...

Eliminar Responder a todos Responder Reenviar

Mensaje Detalles

De: ATENCIÓN CLIENTE ENEL CODENSA 10:05 a m | 28/08
Para: ESTEBAN ARIZA (/lightning/r/00036000013QYDHAA4/vkw)

Apreciado Cliente.

Hemos recibido su solicitud, sin embargo, dado que la misma fue recibida en un horario no hábil para la compañía, Le informamos que la misma quedó registrada bajo el Radicado 2973479 del 28/08/2021, una vez resuelta se procederá a emitir respuesta vía correo electrónico, en un término no mayor a 15 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el art 158 de la ley 142 de 1994.

Le informamos que la cuenta estará protegida para evitar la suspensión del servicio, hasta el momento que se notifique la respuesta a su reclamación.

Estamos agradecidos que se haya puesto en contacto con nosotros, en caso de inquietudes, también puede contactarnos a través de nuestros canales de atención:

- App Enel Codensa, disponible para Android y iOS
Elena, Asistente Virtual en WhatsApp 316 283 60 92
Correo de radicaciones radicacionescodensa@enel.com
Chat de Servicio http://wch.chat.millennium.com.co/codensa
Página Web https://www.enel.com.co/es/FormularioDeContacto
Redes Sociales Twitter: @codensaenergia y @codensaservicio / Facebook: @codensaenergia
Línea de servicio Bogotá 7 115 115
Línea de servicio Cundinamarca 5 115 115
Línea Gratuita Nacional 01 8000 912 115
Línea de emergencias 115

Cordialmente,

Servicio al cliente
Enel Codensa

----- Mensaje original -----

De: Verificar su Cuenta Microsoft [estebank71@hotmail.com]
Enviado: 27/08/2021 09:05 AM
Para: radicacionescodensa@enel.com
Asunto: Respuesta 08398621 del 25 de Agosto de 2021- Cliente 0339988-2 Dirección CL 14 19 88 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenos días

De: notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com
<notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 5:00 p. m.
Para: estebank71@hotmail.com <estebank71@hotmail.com>
Asunto: Respuesta 08898621 del 25 de Agosto de 2021

Bogotá, 25 de Agosto de 2021

Respetado(a) Señor(a) ESTEBAN ARIZA:

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 02968772 de 21 de Agosto de 2021, deberá ingresar al

Adicionalmente se indica que el número de este correo es... Cal... Ca... T... Inicio/Cerrar... Nueva... Gestión... N... OmniCanal (S...

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

339936 Lightning... Casos (7) ... 1819392... RE Cliente... 18327297... Correos e

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene

Copia Derecho de Petición No. 02968772 del 19 de agosto de 2021. (Folios 01)

Señores  
ENEL CODENSA  
Ciudad

Cliente 0339988-2  
Dirección CL 14 19 88  
DERECHO DE PETICION

Me permito informar que no estoy de acuerdo con su factura del mes de agosto de 2021 porque me están cobrando un valor de recuperación de energía de \$10.557.256 con un trámite fuera de lo legal porque primero me están cobrando 280 días y la ley solo permite 150 días siempre y cuando se demuestre el seguimiento mes a mes realizado durante este tiempo. De otra parte, el proceso de recuperación de energía se realizó por fuera de un proceso administrativo correcto donde se violan todos los derechos del usuario y se observa la posición dominante de la empresa.

Cabe la pena recordar que la ley 142 de 1994 en muchos de sus apartes como en los art 146,149,150, 154 y 155 indica que la empresa tiene unos deberes y nosotros los usuarios unos derechos, los cuales en este caso se están vulnerando. Me están cargando unos valores por recuperación de consumos cobrando 5 meses anteriores con tan solo haber realizado una visita y sin hacer las respectivas pruebas técnicas tanto a las instalaciones internas externas como al aparato de medida.

Además, en las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 20198140220115, 20198140223545 y 20208140307275 se informa que la empresa debe probar con visitas que la anomalía se presentó en los 5 meses anteriores con el fin de aplicar el art 150 de la ley 142 de 1994 y estos cobros se deben hacer por cobro promedio histórico del predio y no por carga instalada en el predio cosa que no es avalada por la ley 142 de 1994.

Por todo esto solicito se elimine de la facturación el valor de \$10.557.256 por un proceso de recuperación de consumo mal establecido y se me de una factura provisional por los valores que no son objeto de reclamo

Cordialmente

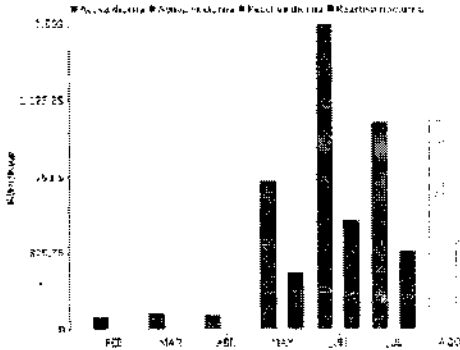
ESTEBAN ARIZA VARGAS  
CC 79618168  
CL 38 D SUR 68 D 06  
Barrió Alquería de la Fragua  
Teléfono 3166417841  
[Estebank71@hotmail.com](mailto:Estebank71@hotmail.com)



# Factura Express N° 645547699-5

## Cliente N° 339988-2

### EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO: 06 JUL/2021 - 04 AGO/2021

TIPO DE LECTURA: Real

CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 575

ANOMALÍA: Normal

PRÓXIMA LECTURA: 06 SEP/2021

### DETALLE DE CUENTA

CONSUMO NO SUBSIDIADO DIFERIDO COVID	\$20,425
SALDO CONSUMO NO SUBSID DIFERIDO COVID	\$309,563
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$595,339
RECUPERACION DE ENERGIA RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$10,557,256
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	-\$11,315
INTERES CONSUMO NO SUBSIDIADO DIFERIDO	-\$4
SUBSIDIOS POR REINTEGROS	\$427
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	-\$25,292
	\$85,134

#### ¿SABES CÓMO SE TRANSFORMA TU ENERGÍA?

Realizando todas las solicitudes y trámites a través de nuestros canales digitales. Haz tu vida más fácil.



QUIERO SABER MÁS

**Total a pagar**

**\$11,221,970**

**Pago oportuno**

**18 AGO/2021**

**Aviso de suspensión**

**20 AGO/2021**

}†JZgi \*ϕKVq5" \$H saXPf f†H !!!, 74gϕ~

(415)7707209914253(8020)01033998826455476995(3900)0000011221970

----- Mensaje original -----

**De:** Verificar su Cuenta Microsoft [estebank71@hotmail.com]

**Enviado:** 19/08/2021 09:37 AM

**Para:** radicacionescodensa@enel.com

**Asunto:** Cliente 0339988-2 Dirección CL 14 No 19 88 DERECHO DE PETICION

Buenos días

**De:** serviciocodensa@enel.com <serviciocodensa@enel.com>

**Enviado:** jueves, 19 de agosto de 2021 8:09 a. m.

**Para:** estebank71@hotmail.com <estebank71@hotmail.com>

**Asunto:** FACTURAS CODENSASAC.

 Encuentra el duplicado de tu factura adjunto en este correo

Gracias por utilizar nuestros **canales de atención**

**#TransformaTuEnergía**

Animáte y empieza a usar los canales y  
plataformas digitales que tenemos para ti:

**Nuestra App** (Disponible en Android y iOS)

Consulta tu historial, el detalle de tu factura y paga  
de forma rápida y fácil desde cualquier lugar.



**Factura Virtual**

Recibe tu factura de energía en tu e-mail.

[Hazlo aquí.](#)

**Pago Electrónico**

Paga tu factura de manera online a través de nuestro  
botón de pago [PSE](#) o por cualquiera de nuestros  
[medios electrónicos.](#)

Ahora comunicarnos es más fácil

Conoce más en:  
[www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Descarga nuestra app   Síguenos en   



339988 (/lightning... Casos (/lig... 18159992... Correos el... RE: Client...

RE: Cliente 0339988-2 Dirección CL 14 No 19 88 DERECHO DE P...

Eliminar Responder a todos Responder Reenviar

Mensaje Detalles

De: ATENCIÓN CLIENTE ENEL CODENSA 09:09 a.m. | 21/08
Para: ESTEBAN ARIZA (/lightning/r/00036000017NzDSAAD/view)

Apreciado Cliente.

Hemos recibido su solicitud, la cual quedó registrada bajo el Radicado 02968772 del 21/08/2021. una vez recibida se procederá a emitir respuesta vía correo electrónico, en un término no mayor a 15 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el art 158 de la ley 142 de 1994.

Le informamos que la cuenta estará protegida para evitar la suspensión del servicio, hasta el momento que se notifique la respuesta a su reclamación.

Adjunto encontrará el comprobante de pago No. 169754789 con los valores que no son objeto de reclamo, según artículo 155 de la ley 142 de 1994, con fecha límite de pago 21 agosto 2021.

Estamos agradecidos que se haya puesto en contacto con nosotros, en caso de inquietudes, también puede contactarnos a través de nuestros canales de atención:

- App Enel Codensa, disponible para Android y iOS
Elena, Asistente Virtual en WhatsApp 316 283 60 92
Correo de radicaciones radicacionescodensa@enel.com
Chat de Servicio https://webchat.millennium.com.co/codensa
Página Web https://www.enel.com.co/es/FormularioDeContacto
Redes Sociales Twitter: @codensaenergia y @codensaservicio / Facebook: @codensaenergia
Línea de servicio Bogotá 7 115 115
Línea de servicio Cundinamarca 5 115 115
Línea Gratuita Nacional 01 8000 912 115
Línea de emergencias 115

Cordialmente,

Servicio al cliente
Enel Codensa

Mensaje original

De: Verificar su Cuenta Microsoft [estebank71@hotmail.com]
Enviado: 19/08/2021 09:37 AM
Para: radicacionescodensa@enel.com
Asunto: Cliente 0339988-2 Dirección CL 14 No 19 88 DERECHO DE PETICION

Buenos días

De: serviciocodensa@enel.com <serviciocodensa@enel.com>
Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 8:09 a. m.
Para: estebank71@hotmail.com <estebank71@hotmail.com>
Asunto: FACTURAS CODENSA SAC

Encuentra el duplicado de tu factura adjunto en este correo

Relacionado

(1) (/lightning/r/EmailMessage/02s06000017NzDSAAD/view)

182044273
21/08/2021 • 13KB • pdf

(/lightning/r/ContentDocument/0690500000MMVAA1/view)

Ver todos

(/lightning/r/EmailMessage/02s06000017NzDSAAD/related/Comb...

(1) (/lightning/r/EmailMessage/02s06000017NzDSAAD/view)

ESTEBAN ARIZA (/lig...

Tipo: Contacto

Ver todos

(/lightning/r/EmailMessage/02s06000017NzDSAAD/related/EmailMe...

Otras personas relacionadas (0)

Relacionado con (1)

181599922 (/lightning/r/500060000569ySEAAY/...
Caso

Gracias por utilizar nuestros canales de atención

339988 (/lightning) Casos (/lightning) 0339988 Correos electrónicos RE: Cliente

Transforma tu energía  
Animáte y empieza a usar los canales y plataformas digitales que tenemos para ti:



**Nuestra App (Disponible en Android y IOS)**  
Consulta tu historial, el detalle de tu factura y paga de forma rápida y fácil desde cualquier lugar.

**Factura Virtual**  
Recibe tu factura de energía en tu e-mail.  
[Hazlo aquí.](#)

**Pago Electrónico**  
Paga tu factura de manera online a través de nuestro botón de pago [PSE](#) o por cualquiera de nuestros [medios electrónicos.](#)

Ahora comunicarnos es más fácil

Contáctanos en  
[www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Descarga nuestra app



Síguenos en



## \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08898621  
2021/08/25



Bogotá, D.C.

Señor

**ESTEBAN ARIZA VARGAS**

Correo: estebank71@hotmail.com

Calle 38 D Sur No. 68 D 06

Barrió: Alqueria de la Fragua

Teléfono: 316 641 78 41

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición

Radicado No. 02968772 del 19 de agosto de 2021

Cuenta No. 0339988-2

Respetado señor Ariza:

Reciba un cordial saludo de Enel – Codensa<sup>1</sup>, para nosotros es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello, analizamos el requerimiento mediante la cual, nos manifiesta su inconformidad con el cobro facturado por conceptos de recuperación de energía en el último periodo indicando que la empresa no dio cumplimiento con el debido proceso. Por lo tanto, con base en los hechos expuestos solicita:

*“Se elimine de la facturación el valor de \$10.557.256 por un proceso de recuperación de consumo mal establecido y se me dé una factura provisional por los valores que no son objeto de reclamo”.*

En respuesta le informamos que, Como es de su conocimiento, el pasado 21 de abril de 2021 se practicó la inspección 1164584812, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 14 No 19 - 88 con número de servicio eléctrico 339988 y medidor asociado 12166949 marca ELSTER, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 1164584812, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>2</sup> y fue atendida por la señora Jesica Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No 3104973366, quien manifestó actuar en calidad de Vecino, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

<sup>2</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

\* 08898621 \*

08898621  
2021/08/25

## 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Aforo realizado
- Instalación presenta riesgo eléctrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo eléctrico en la instalación)
- Se realiza mantenimiento a visor: cambio, limpieza, retiro plástico
- Cambio/Instalación de visor de policarbonato
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Visor roto, opaco o deteriorado en celda medida
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo )
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)

### Observaciones del Acta:

Medidor se encuentra ubicado en celda externa, con potencia instantánea de 5.9 kWh, se realiza prueba a medidor, encontrando que medidor registra con muy bajo porcentaje, instalación presenta subregistro, se explica procedimiento a usuario, se realiza cambio de medidor, señor usuario debe comunicarse al 6422849 para coordinar visita para pruebas de laboratorio de medidor, en el lugar existe bar y cafetería, acometida 3x8 AWG, sin sello en caja de conexiones y celda de medida, se instala acometida en mal estado, se realiza mantenimiento de acometida, visor opaco en celda, se realiza cambio de visor para normalizar lectura, se realiza blindaje de medida instalando conjunto de cierre y perforando, quien atiende se niega a firmar, todo queda funcionando normal después de la inspección.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 6,53 kW tarifa Residencial.

## 2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 414089 del Laboratorio de CAM Colombia Multiservicios S.A.S. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401524 con precinto de seguridad No. 4048122, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados.

### 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

\* 08898621 \*

08898621  
2021/08/25

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 25090836	NO CONFORME
ANCLA / 25090835	NO CONFORME
ETIQUETA / 386001	NO CONFORME

## 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt de la fase r, s y t)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER "NO CONFORME".

## 3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5479724, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 414089
- Aforo con una carga instalada 6,53 kW tarifa Residencial
- Histórico de Consumos.

## 4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*"La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*

\* 08898621 \*

08898621  
2021/08/25

- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"*

*"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros."*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

##### **5. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 21 de abril de 2021 se realizó inspección 1164584812 resultado Cambio atendida por la señora Jessica Ramirez.
- Según observaciones de la inspección 1164584812 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 414089 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 20 de mayo de 2021 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8756802 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 31 de mayo de 2021.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 21 de abril de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 22 de noviembre de 2020 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200085554.

##### **6. ELEMENTOS QUE PRUEBAN EL TIEMPO DE PERMANENCIA**

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

- **Del equipo de medida.**

Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador y el usuario por cuanto reunían las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 con la siguiente cronología:

1. Instalación: El medidor retirado y evaluado se instaló el día 09 de abril de 2013 de acuerdo con número de inspección 845243837 conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.

- **De las anomalías y modificación del equipo de medida.**

- A. Resultados de la inspección: Se relaciona técnica y brevemente las anomalías más relevantes de la inspección por las cuales se realizó retiro de la medida:

- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado

- B. Resultados análisis de laboratorio: medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME, a continuación, se relacionan las anomalías de laboratorio evidenciadas en el componente retirado:

- Sello de seguridad deformado (cuerpo con hendiduras)
- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME.

- C. De la modalidad que causa la anomalía: A continuación, se detalla la implicación de la manipulación de los sellos de seguridad del medidor y cómo influye en el correcto registro de la energía consumida:

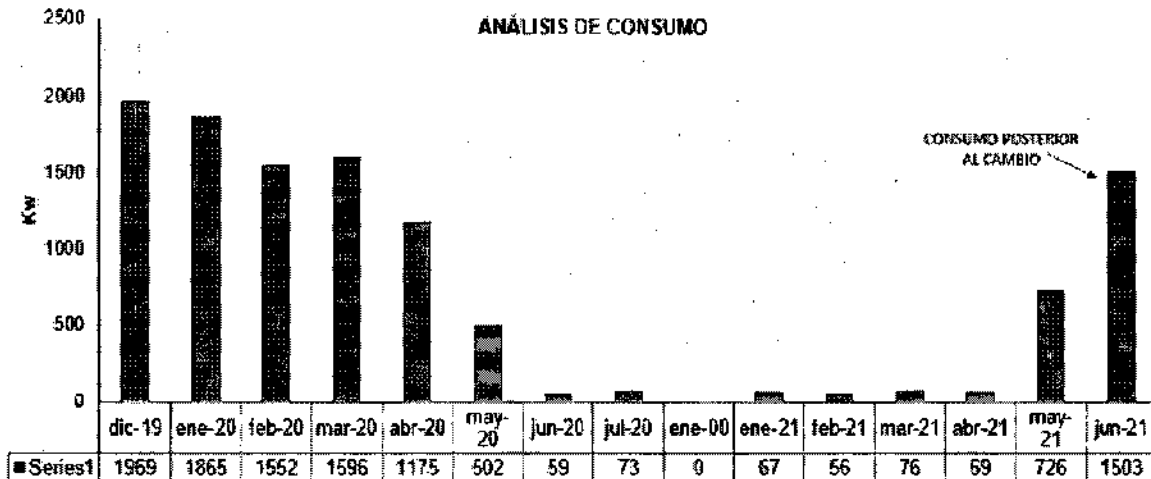
**Sello deformado (cuerpo e inserto con hendiduras)** implica que los sellos han sido manipulados, abiertos de manera forzada. Los sellos impiden la manipulación del medidor internamente ya que al abrirlos no es posible dejarlos nuevamente cerrados con las mismas características

- D. Fecha desde la cual se viene presentando la anomalía: Validando la gráfica que se presenta a continuación se evidencia aumento significativo de consumos posterior al cambio de medidor efectuado en el mes de abril 2021, cabe resaltar que dicho equipo fue retirado luego de la ejecución de pruebas de funcionamiento no conformes y anomalías en los sellos del mismo evidenciadas por el personal técnico. Durante las pruebas del laboratorio, se evidenció manipulación en los sellos y fallas internas en el medidor, lo cual explica una cuantificación menor a la consumida por el predio respecto a los consumos posteriores del cliente, razón por

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

la cual se determina como inicio del periodo de permanencia de 150 días (máximo de 5 periodos permitidos) el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de abril de 2021:



- **La capacidad instalada.**

Es el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema, para este caso la carga instalada  $C_i$  corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor) y se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida, que para este caso es de 50 A, con acometida trifásica y un voltaje de 0.12 kV, dando un valor de:

$$C_i = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$$

$NF$  = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

$CL$  = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16, para este caso es calibre 8 AWG, cuya capacidad de corriente es de 50 A.

$NT$  = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida, que para este caso es de 120 V o 0.12 kV.

Con el valor de esta carga se procede a calcular un consumo estimado para el predio así:

$$C_c = C_i \times FU \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 3888 \text{ kWh/mes}$$

Donde  $FU$  es el factor de utilización y depende de la actividad del predio:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)



\* 08898621 \*

08898621  
2021/08/25

*Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Así que el consumo estimado del predio debe ser de 3888 kWh/mes*

- **De la capacidad instalada con la anomalía y modificación.**

De acuerdo a la gráfica presentada anteriormente se puede determinar que la cuenta presentaba fallas en el equipo de medida teniendo como referencia los consumos posteriores al cambio del mismo, los cuales aumentan de manera significativa pasando de un promedio mensual de 70,8 kWh/mes a consumir 1503 kWh en el mes de junio, confirmando así las anomalías descritas en la inspección técnica y de laboratorio donde se encontraron manipulaciones a los sellos del medidor y fallas internas del mismo, motivo por el cual se procede a recuperar energía por el periodo de 150 días.

**6.1. Del indicio como medio de prueba.**

De conformidad con el concepto unificado 034 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien pretenda hacer valer el indicio como medio de prueba deberá probar la existencia del hecho indicador e identificar la regla de la experiencia a ser aplicada, y corresponderá al operador judicial o administrativo deducir la existencia del hecho indicado.

Conforme a lo anterior y en línea con el Capítulo VIII del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, nos permitimos probar con indicios la modificación dolosa del medidor y el tiempo de permanencia, de la siguiente manera:

Hechos indicadores:

- (1) Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador con el lleno de las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
- (2) Se determinó que el medidor fue modificado en el mes de noviembre de 2020.
- (3) La capacidad instalada 18 kW en el predio genera un consumo, en condiciones normales, de 3888 kWh.
- (4) En los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021 se reportaron consumos de 70,8 kWh/mes promedio.
- (5) El usuario sabe que el consumo que está pagando es 70,8 kWh/mes, más no de 3888 kWh/mes, lo cual se ve reflejado en las facturas pagadas durante la permanencia de la modificación.

ii. Regla de la experiencia: \*\*\*La modificación del medidor y manipulación de los sellos de seguridad se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 70,8 kWh/mes en lugar de 3888 kWh/mes. Dada la capacidad instalada de 18 kW, durante los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021 el consumo debía haber sido cercano a 3888 kWh/mes.

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

iii. Hecho indicado: Durante los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, el medidor estuvo modificado en sus componentes originales. La modificación del medidor se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 70,8 kWh/mes en lugar de 3888 kWh/mes y refleja la intención positiva del usuario de inferir injuria a la persona o propiedad de la empresa.

Es decir, la energía consumida por el cliente no es registrada en su totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del equipo o de sus conexiones, en este caso por manipulación de los sellos de seguridad y circuito interno del mismo; una vez identificado se realizó el cambio de medidor, ya que los consumos vs la actividad del predio y la clase de servicio no son coherentes, ahora bien; como resultado al cambio de medidor se pudo evidenciar que existía un subregistro de energía, y que posterior al cambio de medidor los kW registrados aumentan significativamente, registrando el 100% de la energía consumida por el predio, por lo que se procedió a recuperar energía por un período de 150 días, que comprenden desde el 22 de noviembre de 2020 a la fecha en donde se presenta inspección técnica con resultado cambio, a saber, el 21 de abril de 2021.

#### 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>3</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$10.557.256, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".*

*Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."*

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

<sup>3</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplian el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

Para este caso la carga instalada  $C_i$  corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor);  $C_i$  se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$C_i = NF \times CL \times NT$$

$NF$  = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

$CL$  = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

$NT$  = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

$F_u$ : Factor de utilización.

El Factor de utilización ( $F_u$ ) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa  $C_c$  se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$$

$$NF = 3$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$F_u = 0,3$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

$$C_c = C_i \times F_U \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 3888 \text{ kWh/mes}$$

$C_o$  = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$C_o = 68,1 \text{ kWh/mes}$ , no obstante evidenciarse consumos en el medidor

$C_2$  = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 3888 - 68,1 = 3819,9 \text{ kWh/mes}$$

$CT$  = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C_2 \times TP$$

$TP$ : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 5 \text{ meses}$

$$CT = 3819,9 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 19099,5 \text{ kWh}$$

"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Período Permanencia	22/11/2020
Fecha Final Período Permanencia	21/04/2021
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	340,5
Consumo calculado total	19.440,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	19.099,5
Valor Recuperación de Energía	\$10.557.256
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$25.292
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$10.531.964</b>

**VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.**

\* 08898621 \*

08898621  
2021/08/25

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así: Período 1= \$536,12, Período 2= \$538,8, Período 3= \$541,49, Período 4= \$563,15, Período 5= \$566,53, Período 6= \$569,93; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 de 1994.

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No. 645547699 del período de agosto de 2021, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está liquidando la energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades probadas en la inspección técnica No. 1164584812 del 21 de abril de 2021, a las pruebas efectuadas y al dictamen emitido por el laboratorio acreditado y que dichos cobros se realizan de conformidad con el Contrato de servicio público de energía eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Es de tener en cuenta que, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Por otra parte, la Sentencia T-270/04, garantiza de forma efectiva el derecho de defensa de sus usuarios, EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.2.1<sup>4</sup> del contrato de servicio público de energía eléctrica.

Por esta razón, se emitió la carta de hallazgos No. 08756802 del 20 de mayo de 2021 la cual, fue enviada por mensajería especializada como consta en la guía de entrega 014109800219:

<sup>4</sup>21.2.1. Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita de LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25



**envia** partido por lo que ahorra

**enel** codensa

RF 01

CREDITO 01410860029

ESTE ES UN SERVICIO DE ENVÍO A TRAVÉS DE LA EMPRESA

CÓDIGO DE ENVÍO		CÓDIGO DE ENVÍO		CÓDIGO DE ENVÍO	
DIRECCIÓN: CARRERA 12 A 559 - 66 PS 1		CÓDIGO DE ENVÍO		CÓDIGO DE ENVÍO	
CALLE 14 NO 18 86		CÓDIGO DE ENVÍO		CÓDIGO DE ENVÍO	
CARTAS HALLAZGO PRIORITARIA		CÓDIGO DE ENVÍO		CÓDIGO DE ENVÍO	

*Jovana Burgos*  
C.C. 6013692363  
31 00 24 173 P60

En este caso, las pruebas y controversias no fueron presentadas aun el cliente teniendo conocimiento de la carta de hallazgos.

Es importante aclarar que, para determinar los consumos no registrados la Empresa podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.

En lo que respecta la advertencia de daño en medidor, nos permitimos indicarle que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Ahora bien, sobre la inoportunidad en el cobro, le indicamos que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 Enel – Codensa puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

En consecuencia, la recuperación de energía no es una sanción al usuario, sino una prerrogativa del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que se origina en la naturaleza onerosa del mismo, en virtud del cual puede recuperar lo que fue consumido por el usuario y que no pudo ser reflejado por el equipo de medida por cualquier causa no atribuible a la falta de medición por causa del prestador.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, le informamos que no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, de igual modo la Empresa frente al cobro

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 1164584812 del 21 de abril de 2021 procedimos a emitir:

- Comunicación de hallazgos.
- Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía.
- Decisión empresarial acto administrativo.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, Enel – Codensa, no imputa responsabilidades sobre ninguna persona, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

*“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.*

Así mismo, cuando el consumo no puede ser medido por razones ajenas al prestador e incluso al mismo usuario, la ley también permite que el prestador determine y recupere los consumos que efectivamente fueron consumidos por el usuario pero que no fueron registrados y por consiguiente tampoco fueron facturados en su momento.

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25

El cobro de servicios prestados y no facturados no se trata de una sanción al usuario, sino del ejercicio del derecho que tiene la empresa a recuperar unas sumas de dinero por concepto de unos consumos obtenidos de manera irregular y que afectan de manera negativa su patrimonio económico, o que no pudieron ser registrados por cualquier evento.

En lo concerniente a su desacuerdo con el método utilizado para la liquidación del cargo de recuperación de energía que, en la actualidad, en materia de recuperación de consumos dejados de facturar, no existe una metodología regulatoria que permita determinar el consumo no facturado. Por consiguiente, nos regimos a lo dispuesto por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de servicio público de energía eléctrica <sup>5</sup> y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Por último, en cuanto requiere una factura provisional para hacer efectivo el pago de las sumas que no son objeto de reclamación, le indicamos que esta petición ya fue resuelta el pasado 21 de agosto de 2021 mediante la expedición del comprobante No. 169754789. Recuerde que sus comprobantes también podrá solicitarlos a través de nuestro chat ingresando a <https://chat-enel.millennium.com.co:8443/codensa/>.

Le indicamos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como lo es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otros, ente que por disposición legal se le ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta Empresa prestadora del servicio público de energía.

Mientras surte el proceso de notificación de la presente, le garantizamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión.

Enel - Codensa<sup>6</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com).

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

<sup>5</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25



Respetado cliente, le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud en los términos de la Ley 1581 de 2012 el contrato de servicio público de energía eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de tratamiento de datos personales vigente publicada y que podrá consultar en el sitio web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL, y no puede ser usada, ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

Como compañía deseamos construir relaciones duraderas con nuestros clientes. Por esta razón, le invitamos a que siga en contacto por cualquiera de nuestros canales de atención.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

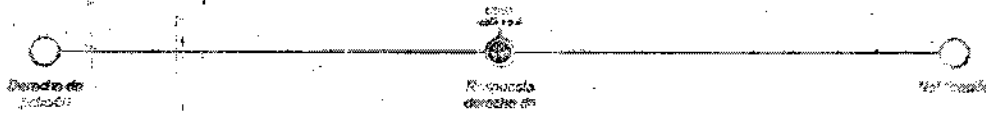
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
JSSACENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENEZIA

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*

<sup>7</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 29 de la Ley 527 de 1999.

\* 08898621\*

08898621  
2021/08/25



Pensando en sus necesidades, ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

A collage of service channels for Enel Codensa. It includes:
 

- WhatsApp: En el número de WhatsApp 04 244 8621
- Email: [masalladoscodensa@enel.com](mailto:masalladoscodensa@enel.com)
- App: App Enel Codensa (disponible para Android, iOS)
- Social Media: Canal en YouTube <https://www.youtube.com/c/codensa>, Canal en Facebook <https://www.facebook.com/codensa>
- Emergency: Centro de atención de emergencia 24x7, Línea de atención al cliente 24x7, Centro de atención de emergencia 24x7, Centro de atención de emergencia 24x7

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)

CITACIÓN



## Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

**Remitente:** notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com

**Destinatario:** estebank71@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta 08898621 del 25 de Agosto de 2021

---

**Constancia de envío:** 2021-ago-25 17:00:23 GMT-05:00

IP: 100.25.36.16

---

**Constancia de entrega en servidor de correo:** 2021-ago-25 17:00:24 GMT-05:00

Correo electrónico: estebank71@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017b7f541a72-3cad3743-dcb6-42ca-b55d-f9d8cf696fb6-000000@email.amazonses.com> [InternalId=35360465748060,

Hostname=BN6PR03MB2595.namprd03.prod.outlook.com] 13392 bytes in 0.176, 74.265 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

---

**Constancia de clic:** 2021-ago-25 17:44:44 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-A307G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/14.2 Chrome/87.0.4280.141 Mobile Safari/537.36

IP: 161.18.191.191

---

**Contenido de la comunicación:**

- Ver anexo (2 página/s).

**Documentos adjuntos a la comunicación:**

- Nombre: 08898621.rtf

**Bogotá, 25 de Agosto de 2021**

Respetado(a) Señor(a) ESTEBAN ARIZA:

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 02968772 de 21 de Agosto de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.*

### **AVISO LEGAL**

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

### **IMPORTANTE**

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com), en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08898621.rtf](#)

Table with multiple columns and rows, containing dense text and data. The table is oriented vertically and contains various entries, likely a list of companies or projects. The text is too small to read accurately but appears to be organized in a structured format with headers and data rows.



**Envió prueba en  
medio magnético**

**Copia registro  
fotográfico de  
inspección No.  
1164584812 del 21  
de abril de 2021  
AITP 5479724**

**CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.**  
**ORGANISMO DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

**INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0414089**



57

Fecha de Emisión: 28/04/2021

**1. DATOS GENERALES**

**SOLICITANTE** CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA  
**DIRECCION:** CARRERA 13 A No. 93 - 66  
**No. SERVICIO** 339988  
**FECHA DE INSPECCIÓN** 28/04/2021 15:27:43  
**LUGAR DE INSPECCIÓN:** BOGOTÁ  
**SOLICITUD DE SERVICIO** 8253

**2. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO**

Serie	Marca	Modelo	Puente	Tipo	Principio
12166949	ELSTER	A1100	Interno	3F4H	ESTATICO

Tensión (V)	Córriente (A)	Año Fabricación	Resolución	Constante	Clase
3x120/208	5(100)	2.012	0.01	1000	1

LEC_DIU_kWh	LEC_DIU_KVARh	LEC_NOC_kWh	LEC_NOC_KVARh
26983,15			

**3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN**

Analizando los resultados de las inspección se dictamina el medidor como **NO CONFORME**

APROBADO POR:

Oscar Arboleda  
 Coordinador Organismo  
 de Inspección Técnica

Firma Cliente Presente  
 Nombre  
 ID:

Firma Representante Solicitante  
 Nombre  
 ID:

Este informe expresa fielmente el resultado de la inspección realizada. No podrá ser reproducido total ni parcialmente, excepto cuando previamente se haya obtenido permiso por escrito del Organismo de Inspección que lo emite. Los resultados expresados en el presente informe se refieren al momento y condiciones en las que se realizó la inspección. El Organismo de Inspección que lo emite no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de la información registrada en este informe. Los sellos de seguridad y el medidor de energía se inspeccionaron de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos OIT-GU-04 Guía para la Inspección de sellos de seguridad y OIT-PR-03 Procedimiento para la inspección de medidores de energía eléctrica y en lo establecido en la NTC 4858 DE 2018.

Cra 65 B No 13-78 PBX: 4173000 Fax: 5633585  
 Bogotá D.C. Colombia



CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.  
ORGANISMO DE INSPECCIÓN TÉCNICA



INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0414089

No. de SERIE	12166949	MARCA	ELSTER	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

#### 4. CADENA DE CUSTODIA

##### 4.1 Verificación del Embalaje

Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401524	CONFORME	
PRECINTO	4048122	CONFORME	

CONVENCIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:



**Observaciones:**

Medidor sin tapa del bloque de terminales.

Realizado por: GM80878387

Fecha: 26/04/2021

Hora: 12:07:06

Camara: 08

##### 4.2 Inspección de Sellos de Seguridad

Posición	Tipo	Color	Serie	Resultado	Cód.	Observaciones
09	ANCLA	BLANCO	25090835	NO CONFORME	SDF	SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en el cuerpo e inserto)
07	ANCLA	BLANCO	25090836	NO CONFORME	SDF	SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en el cuerpo e inserto)
Tapa base	ETIQUETA	GRIS	386001	NO CONFORME	SRT	SELLO DE SEGURIDAD ROTO (Despegada en la tapa principal)

**Observaciones:**

Realizado por: GM1032417903

Fecha: 28/04/2021

Hora: 13:27:17

Camara: 05

**CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.**  
**ORGANISMO DE INSPECCIÓN TÉCNICA**



**INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0414089**

<b>No. de SERIE</b>	12166949	<b>MARCA</b>	ELSTER	<b>TIPO</b>	3F4H
---------------------	----------	--------------	--------	-------------	------

### 5. INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

Durante la inspección visual se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspección garantizando que los elementos revisados corresponden a los enunciados en la NTC 4856 de 2018. Los elementos no conformes que se encontraron son:

<b>Código Observaciones</b>	<b>Descripción Causales</b>
OBTF5	BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales)
CCDT	CIRCUITO DE CORRIENTE DETERIORADO (Shunt de la fase R, S y T)
CCRT	CIRCUITO DE CORRIENTE ROTO (Los conductores del sensor de corriente de la fase R y S)
CCAB	CIRCUITO DE CORRIENTE ABIERTO (No presenta continuidad eléctrica la fase R y S)

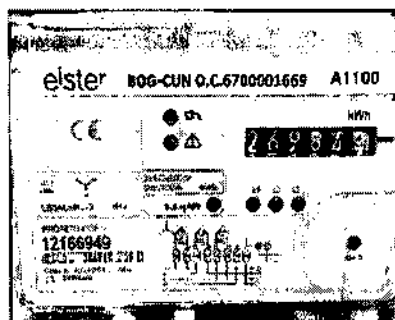
#### Observaciones:

Etiqueta de Inspección 20210428414089

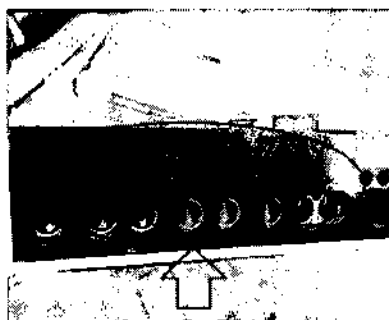
Este informe expresa fielmente el resultado de la inspección técnica realizada en las instalaciones del organismo de inspección y los resultados expresados se refieren exclusivamente a la inspección realizada al medidor.

Realizado por: GM1032417903 Fecha: 28/04/2021 Hora: 13:27:17 Camara: 05 Resultado: NO CONFORME

#### REGISTRO GRÁFICO MEDIDOR NO: 12166949



Placa de características



BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales)



CIRCUITO DE CORRIENTE ROTO (Los conductores del sensor de corriente de la fase R y S)

Cra 65 B No 13-78 PBX: 4173000 Fax: 5633585  
 Bogotá D.C. Colombia

PROTOCOLO PRUEBAS METROLÓGICAS

60



SOLICITANTE CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA  
 DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66  
 No. SERVICIO 339988  
 FECHA DE INSPECCIÓN 28/04/2021 15:27:45  
 No. SERIE: 12166949 MARCA: ELSTER  
 MODELO: A1100- CLASE: 1 TIPO: 3F4H

Prueba de Marcha Sin Carga

Tension Aplicada (V)	Tiempo de Prueba (min)
120,00	30,00

Prueba de Arranque

Corriente Arranque (mA)	Tension Aplicada (V)	Tiempo Prueba (min)
20,0	120	25

RESULTADOS EN ACTIVA

Pruebas de Exactitud

Fase.	U(V)	I(A)	COS	Error (%)	U exp(%)	Error Maximo (%)
R-S-T	120,00	0,25	1,00	-58,61	0,04	2,00
R-S-T	120,00	5	1,00	-66,23	0,04	1,25
R-S-T	120,00	5	0,50	-66,36	0,26	1,50
R-S-T	120,00	100	1,00	-66,75	0,04	1,25
R	120,00	5	1,00	-100,00	0,04	2,25
S	120,00	5	1,00	-100,00	0,04	2,25
T	120,00	5	1,00	1,11	0,04	2,25

Prueba de Verificación de la Constante. Método de Dosificación.

Corriente(A)	Lectura Inicial	Lectura Final	Energia Suministrada	Error (%)	Error en punto de Prueba
100,00	26983,95	26984,62	2,00	-66,50	-66,75

Observaciones

GM458443

Fecha 28/04/2021

Hora: 7:58:05

El EPM utilizado en la inspección metrológica del medidor fue el CLOU CL303X de serie 2005391, trazado con el patrón de referencia EMH-PRS 200.3 No. 17404, mediante certificado de calibración CAM-E-1809-000001 Temperatura 22°C a 22°C Humedad 41% a 43%

Bogotá D.C.

Señor  
**SUSCRIPTOR, USUARIO Y/O PROPIETARIO**  
**JOSE DOLORES ANDRADE**  
**CALLE 14 NO 19 - 88**  
**RUTA DE REPARTO: 300040740 20728**  
**EL LISTON**  
**BOGOTÁ, D.C.**

1164584812

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE SOLICITUD CAMBIO DE MEDIDOR 20326505- HEXING**  
**NUMERO CLIENTE 339988-2**

Como es de su conocimiento, durante la inspección técnica efectuada por la Empresa, se retiró el día **21 de abril de 2021** el medidor No. **12166949** marca **ELSTER** para evaluar sus condiciones técnicas de funcionamiento. Producto de esta evaluación el informe<sup>1</sup> No. **414089**, muestra las siguientes no conformidades:

- CIRCUITO DE CORRIENTE ROTO (Los conductores del sensor de corriente de la fase R y S)
- CIRCUITO DE CORRIENTE DETERIORADO (Shunt de la fase R, S y T)
- CIRCUITO DE CORRIENTE ABIERTO (No presenta continuidad eléctrica la fase R y S) JBTF5
- BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales)

Con base en los resultados obtenidos, se confirma que el medidor es **NO CONFORME es decir** no apto para volver a ser instalado, y no aplica garantía alguna en razón de las no conformidades descritas.

Considerando que es necesario reemplazar el medidor retirado por un nuevo medidor, usted puede optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Adquirir el medidor suministrado por CODENSA S.A. ESP. serie **20326505** marca **HEXING** equipo de medida nuevo certificado por el CIDET, el cual se instaló en su predio, cuando se retiró el anterior medidor. Este nuevo medidor tiene un costo de **\$167096**, la calibración que tiene un costo de **\$24449**, los sellos instalados de **\$1634**, la revisión técnica, la cual incluye la instalación del medidor de **\$167729**; para un total de **\$360908**, si usted elige esta opción, estos valores serán incluidos en la factura de energía. Una vez se reflejen en la facturación, podrá acercarse a uno de nuestros centros de servicio para suscribir un acuerdo de financiamiento, si lo desea.
2. Suministrar un medidor **Trifásico** de las mismas características del medidor retirado, debidamente certificado por el CIDET, el cual debe entregarlo en el Laboratorio de calibración de medidores CAM ubicado en la Carrera 65 B No 13 - 78 en Horario de 8:00 a 12:00 m; Es necesario presentar los siguientes documentos: i) factura de compra, ii) certificado de calibración en caso de que el medidor ya este calibrado, iii). copia de la presente comunicación. Una vez entregado el medidor en la dirección descrita, la instalación del mismo será realizada por CODENSA S.A. ESP., esta instalación tiene un costo de **\$167729**, más el valor de los sellos instalados de **\$1634**. Una vez instalado el medidor suministrado, estos valores serían incluidos en el siguiente periodo de facturación.

Cabe anotar que a estos valores comerciales se les aplicará el impuesto sobre las ventas (IVA 19%).

En cumplimiento del artículo 144 de Ley 142 de 1994 y cláusula 18.3 del Contrato de Condiciones Uniformes que establece que los periodos de facturación son mensuales, usted cuenta un mes para reemplazar el medidor (opción 2). Transcurrido dicho término y en caso de no recibir respuesta por parte suya, CODENSA asumirá y procederá a facturar los valores descritos (opción 1). Si requiere mayor información sobre el particular ó copia del anexo mencionado, Te invitamos a contactarnos a través de los canales: Radicaciones virtuales: ([radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com)), Chat de servicio en nuestra página web: ([www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)) O conectándose con el link: (<https://webchat.millennium.com.co/codensa>), también puede comunicarse con nuestra línea de atención telefónica 6422849.

#### Anexos

Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No. **414089**, emitido por el Laboratorio -CAM Compañía Americana de Multiservicios.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>[1]</sup>

**Gilberto Alexander Porras Aldana**

**Oficina Peticiones y Recursos**

**Elaboró: JCL**

<sup>1</sup> Emitido por la Compañía Americana de Multiservicios CAM, laboratorio de inspección de medidores acreditado por la superintendencia de industria y comercio mediante resolución 2002 del 31/01/2003

<sup>[2]</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999

Bogotá D.C.

**ACUSE DE RECIBIDO**  
(Carta Inspecciones)

Señor  
SUSCRIPTOR, USUARIO Y/O PROPIETARIO  
JOSE DOLORES ANDRADE  
CALLE 14 NO 19 - 88  
RUTA DE REPARTO: 30004074020728  
EL LISTON  
BOGOTÁ, D.C.

1164584812

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE SOLICITUD CAMBIO DE MEDIDOR 20326505- HEXING  
NUMERO CLIENTE 339988-2

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						SELLO DE CERTIFICACION
VISITA	FECHA	HORA	RESULTADO	C.C. REPARTIDOR		
<input checked="" type="checkbox"/>	DO MM AA 24 05 21	1200	L	501069		
<input type="checkbox"/>						
<input type="checkbox"/>						
<input type="checkbox"/>						
<input type="checkbox"/>						

NOMBRE: <u>Jesica Meneghini D.</u> FIRMA: <u>Jesica Meneghini</u> C.C.: <u>1026571166</u> TELÉFONO: <u>3104973366</u> CALIDAD DE QUIEN RECIBE: <u>Arrendatario</u> FECHA: <u>24/Mayo/2021</u>	SELLO DEL DESTINATARIO
--	------------------------

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio [1]  
Gilberto Alexander Porras Aldana  
Oficina Peticiones y Recursos  
Elaboró: JCL





\* 08756802 \*

08756802  
2021/05/20

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):  
**SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CALLE 14 NO 19 - 88**  
**BARRIO EL LISTON**  
**RUTA DE REPARTO: 30004074020728**  
**RUTA DE LECTURA: 30004074050368**  
**BOGOTÁ, D.C.**

**ASUNTO:** Hallazgo en Inspección Acta No. 5479724 e Informe De Inspección  
 Técnica dictamen laboratorio No. 414089

Respetado Señor(a):

Reciba un cordial saludo, Enel-Codensa<sup>1</sup> en virtud a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas recaudadas se permite dar traslado de la siguiente información:

**1. ORDEN DE INSPECCION No. 1164584812**

El día 21 de abril de 2021 se practicó revisión del equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble identificado en la referencia, tarifa Residencial, al cual le corresponde el medidor 12166949 marca ELSTER, factor 1, con resultado Cambio, en la que se encontraron los siguientes hallazgos:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1133	Aforo realizado
1045	Instalacion presenta riesgo electrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo electrico en la instalación)
2064	Se realiza mantenimiento a visor: cambio, limpieza, retiro plástico
2950	Cambio/Instalación de visor de policarbonato

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



\* 08756802\*

08756802  
2021/05/20

802	Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
2048	Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
2046	Sin sello en la celda medida o portasello dañado
2041	Visor roto, opaco o deteriorado en celda medida
1038	Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo )
693	Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)

#### Observaciones del Acta:

Inspección, medidor se encuentra ubicado en celda externa, con potencia instantánea de 5.9 kWh, se realiza prueba a medidor, encontrando que medidor registra con muy bajo porcentaje, instalación presenta subregistro, se explica procedimiento a usuario, se realiza cambio de medidor, señor usuario debe comunicarse al 6422849 para coordinar visita para pruebas de laboratorio de medidor, en el lugar existe bar y cafetería, acometida 3x8 AWG, sin sello en caja de conexiones y celda de medida, se instala acometida en mal estado, se realiza mantenimiento de acometida, visor opaco en celda, se realiza cambio de visor para normalizar lectura, se realiza blindaje de medida instalando conjunto de cierre y perforando, quien atiende se niega a firmar, todo queda funcionando normal después de la Inspección.

Durante la inspección efectuada, se realizó el aforo o suma de las capacidades nominales del equipo instalado en el inmueble, obteniéndose una carga instalada total de 6,53 kW.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la empresa, la cual fue atendida por la señora Jesica Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 3104973366, quien manifestó actuar en calidad de Vecina; siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

#### 2. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No 414089 del Laboratorio CAM Colombia Multiservicios S.A.S.

Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en el precinto de seguridad No 4048122 y/o en tula 401524, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

*"CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras."*





\* 08756802\*

08756802  
2021/05/20

## 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 25090836	NO CONFORME
ANCLA / 25090835	NO CONFORME
ETIQUETA / 386001	NO CONFORME

## 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt de la fase r, s y t)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente.

La presente comunicación no contiene decisión alguna, por lo tanto, no se conceden los recursos de ley contra la misma (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por último, agradecemos tener en cuenta que, al momento de presentar los descargos, en la referencia indique la calidad en la que actúa, el número de radicación y fecha del presente oficio.

## ANEXOS

Adjunto a este documento se anexan los siguientes documentos:

Acta de instalación y/o revisión	No. 5479724 (1 Folio)
Informe de inspección técnico	No. 414089 (3 Folios)
Protocolo de Pruebas Metrológicas	(1 Folio)



\* 08756802\*

08756802  
2021/05/20

Anexo a la presente comunicación remitimos el acta de la visita realizada el 21 de abril de 2021 frente a la cual usted podrá, en el mismo plazo que aquí se le otorga para presentar sus argumentos de defensa, indicar los reparos que tenga sobre la misma. Lo anterior se realiza de manera excepcional y en atención a reglas de distanciamiento a considerar con ocasión de la pandemia COVID-19 que permitan gestionar la seguridad de nuestros clientes y de nuestros colaboradores.”

En caso de requerir aclaración o ampliación de información respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

**Radicaciones virtuales: [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com)**

**Chat de servicio en nuestra página web: [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)**

**O conectándote con el link: <https://webchat.millennium.com.co/codensa>**

Adicionalmente, en caso de ejercer su derecho de defensa, le agradecemos citar la revisión 1164584812 en el asunto de su comunicación.

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 642 28 49.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
Elaboró: JB

<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

*“CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras.”*



08756802  
2021/05/20

**ACUSE DE RECIBIDO**  
(CARTA DE HALLAZGOS)

Señor(a) (es):  
**SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CALLE 14 NO 19 - 88**  
**BARRIO EL LISTON**  
**RUTA DE REPARTO: 30004074020728**  
**RUTA DE LECTURA: 30004074050368**  
**BOGOTÁ, D.C.**

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5479724 e Informe De Inspección  
Técnica dictamen laboratorio No. 414089  
Número de cliente 339988-2  
Orden de inspección 1164584812  
Suscriptor: // JOSE DOLORES ANDRADE  
Medidor. No. 12166949 - Cambio

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA	HORA	RESULTADO	C. REPARTIDOR	
	DD MM AA				
<input checked="" type="checkbox"/>	31 05 21	1320	J	501064	
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					

NOMBRE: <u>Josero Borges Rojas</u> C.C : <u>103672563</u> TEL. / CEL <u>8109533711</u> FECHA : <u>31/05/21</u> HORA: <u>1320</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE
<b>CALIDAD DE QUIEN RECIBE</b> <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input checked="" type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	<b>OBSERVACIONES</b>

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



COYANES S.A.S. Nit 900.185.396-4  
Palmira: Carrera 66 # 179-10 Bogotá  
Atención al usuario (1) 4854711  
www.envia.com

Lic.Mh. Transporte 0063 de marzo 14/2009  
Lic.Mhdc 001368 del 10/2020  
Vigilado y Controlado por MinTIC  
CIB 4923 Transporte de Mercadería  
CIB 5350 Mensajería Expresa

R.F 01



69

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CREDITO 014109800219

CUFE  
Servicio Autorizante de Reservas: 4327 JUV97 - Correo Grandes Contribuyentes Reservas: 3061 Dec 2020  
Agencia Receptor de IVA

REC ADMISION 27/05/2021 11:55		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: MENSAJERIA COYANES EXTERNALCD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PS 1		UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y MP: Tiempo de entrega en zonas habilitadas de 24hs en destino	
TEL: 6016060	CEBUCA/IT/NT 830037248-0	PESO (Kg) 1	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
COD. POSTAL ORIGEN 110221347		PESO VOL 1	No Recibido No.35	1	
CUENTA: 01-601-0004617		PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reconocido No.40	2	
PARA USUARIO SUSCRIPOR PROPIETARIO		VALOR DECLARADO 10000	Dir. errado No.34	Otros (No Operativa/Reserva)	
CALLE 14 NO 19 68		VAL SERV ME 0	Fecha estimada de entrega: 28/05/2021		
TEL: 9999990	CEBUCA/IT/NT	RECIBE LOS SABADOS: SI	Observaciones en la entrega:		
NOTAS		FLIETE VARIABLE 0	Otras complementarias de devolucion		
RTE DIANA MARTINEZ - PRIORITARIA		OTROS 0	Recibe y aceptación / Nombre, CC y Sexo Desconocido		
Nombre CC Remitente		TOTAL FLIETE 0	Johana Burgos		
El remitente declara que esta mercadería no es perecedera, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido a verificar en:		CARTAPORTE:SI	cc 1013692563		
CARTA HALLAZGO PRIORITARIA		8758802	31 05 21 13 20		



COYANES S.A.S. Nit 900.185.396-4  
Palmira: Carrera 66 # 179-10 Bogotá  
Atención al usuario (1) 4854711  
www.envia.com

Lic.Mh. Transporte 0063 de marzo 14/2009  
Lic.Mhdc 001368 del 10/2020  
Vigilado y Controlado por MinTIC  
CIB 4923 Transporte de Mercadería  
CIB 5350 Mensajería Expresa

R.F 01



CREDITO 014109800219

CUFE  
Servicio Autorizante de Reservas: 4327 JUV97 - Correo Grandes Contribuyentes Reservas: 3061 Dec 2020  
Agencia Receptor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 27/05/2021 11:55		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: MENSAJERIA COYANES EXTERNALCD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PS 1		UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y MP: Tiempo de entrega en zonas habilitadas de 24hs en destino	
TEL: 6016060	CEBUCA/IT/NT 830037248-0	PESO (Kg) 1	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
COD. POSTAL ORIGEN 110221347		PESO VOL 1	No Recibido No.35	1	
CUENTA: 01-601-0004617		PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reconocido No.40	2	
PARA USUARIO SUSCRIPOR PROPIETARIO		VALOR DECLARADO 10000	Dir. errado No.34	Otros (No Operativa/Reserva)	
CALLE 14 NO 19 68		VAL SERV ME 0	Fecha estimada de entrega: 28/05/2021		
NOTAS		FLIETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:		
RTE DIANA MARTINEZ - PRIORITARIA		OTROS 0	Otras complementarias de devolucion		
Nombre CC Remitente		TOTAL FLIETE 0	Recibe y aceptación / Nombre, CC y Sexo Desconocido		
El remitente declara que esta mercadería no es perecedera, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido a verificar en:		CARTAPORTE:SI	Johana Burgos		
CARTA HALLAZGO PRIORITARIA		8758802	cc 1013692563		



\* 08847236\*

08847236  
2021/07/23

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):  
**SUScriptor/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CALLE 14 NO 19 - 88**  
**BARRIO EL LISTON**  
**RUTA DE REPARTO 30004074020729**  
**RUTA DE LECTURA 30004074050368**  
**CUENTA 339988**  
**TELÉFONO 3605631**  
**BOGOTÁ, D.C.**

Referencia: Acta No. 5479724 y dictamen laboratorio No. 414089.  
Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 339988

Apreciado(a) Usuario(a), reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento, el pasado 21 de abril de 2021 se practicó la inspección 1164584812, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 14 No 19 - 88 con número de servicio eléctrico 339988 y medidor asociado 12166949 marca ELSTER, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 1164584812, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa<sup>1</sup> y fue atendida por la señora Jessica Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No 3104973366, quien manifestó actuar en calidad de Vecino, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

## 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Aforo realizado
- Instalación presenta riesgo eléctrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo eléctrico en la instalación)
- Se realiza mantenimiento a visor: cambio, limpieza, retiro plástico
- Cambio/Instalación de visor de policarbonato
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Visor roto, opaco o deteriorado en celda medida
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo )
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)

### Observaciones del Acta:

Medidor se encuentra ubicado en celda externa, con potencia instantánea de 5.9 kWh, se realiza prueba a medidor, encontrando que medidor registra con muy bajo porcentaje, instalación presenta subregistro, se explica procedimiento a usuario, se realiza cambio de medidor, señor usuario debe comunicarse al 6422849 para coordinar visita para pruebas de laboratorio de medidor, en el lugar existe bar y cafetería, acometida 3x8 AWG, sin sello en caja de conexiones y celda de medida, se instala acometida en mal estado, se realiza mantenimiento de acometida, visor opaco en celda, se realiza cambio de visor para normalizar lectura, se realiza blindaje de medida instalando conjunto de cierre y perforando, quien atiende se niega a firmar, todo queda funcionando normal después de la Inspección.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 6,53 kW tarifa Residencial.

## 2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 414089 del Laboratorio de CAM Colombia Multiservicios S.A.S. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401524 con precinto de seguridad No. 4048122, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

*"CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras."*

## 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 25090836	NO CONFORME
ANCLA / 25090835	NO CONFORME
ETIQUETA / 386001	NO CONFORME

## 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt de la fase r, s y t)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER "NO CONFORME".

## 3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5479724, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 414089
- Aforo con una carga instalada 6,53 kW tarifa Residencial
- Histórico de Consumos.

## 4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*"La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*



\* 08847236\*

08847236  
2021/07/23

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"*

*"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros."*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994, artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

## 5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 21 de abril de 2021 se realizó inspección 1164584812 resultado Cambio atendida por la señora Jessica Ramirez.
- Según observaciones de la inspección 1164584812 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 414089 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.

*"CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras."*



- El pasado 20 de mayo de 2021 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8756802 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 31 de mayo de 2021.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 21 de abril de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 22 de noviembre de 2020 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200085554.

## 6. ELEMENTOS QUE PRUEBAN EL TIEMPO DE PERMANENCIA

- **Del equipo de medida.**

Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador y el usuario por cuanto reunían las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 con la siguiente cronología:

1. Instalación: El medidor retirado y evaluado se instaló el día 09 de abril de 2013 de acuerdo a número de inspección 845243837 conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.

- **De las anomalías y modificación del equipo de medida.**

A. Resultados de la inspección: Se relaciona técnicamente y brevemente las anomalías más relevantes de la inspección por las cuales se realizó retiro de la medida:

- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado

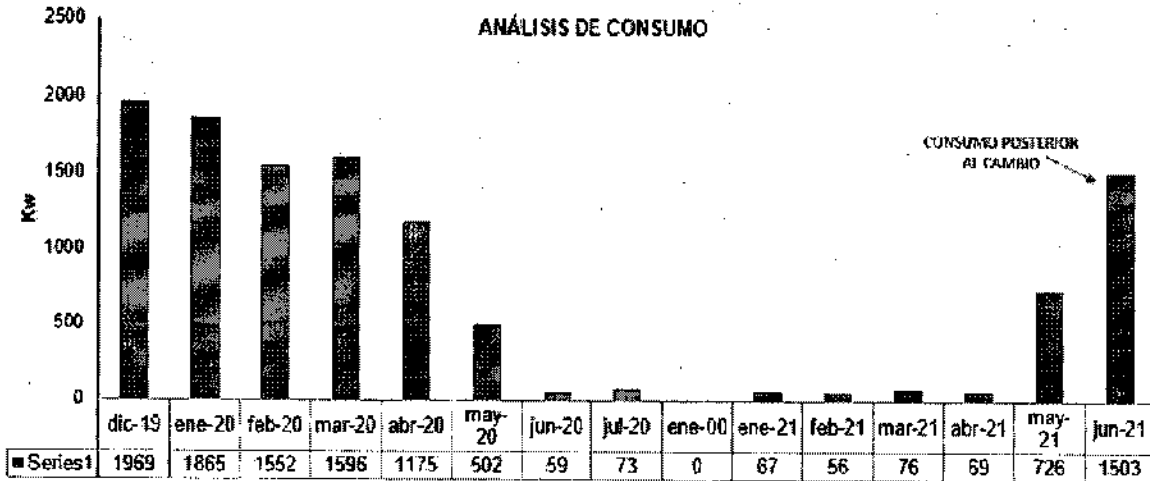
B. Resultados análisis de laboratorio: medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME, a continuación, se relacionan las anomalías de laboratorio evidenciadas en el componente retirado:

- Sello de seguridad deformado (cuerpo con hendiduras)
- Circuito de corriente roto (los conductores del sensor de corriente de la fase r y s)
- Circuito de corriente abierto (no presenta continuidad eléctrica la fase r y s)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12166949 Marca ELSTER NO CONFORME.

C. De la modalidad que causa la anomalía: A continuación, se detalla la implicación de la manipulación de los sellos de seguridad del medidor y cómo influye en el correcto registro de la energía consumida:

**Sello deformado (cuerpo e inserto con hendiduras)** implica que los sellos han sido manipulados, abiertos de manera forzada. Los sellos impiden la manipulación del medidor internamente ya que al abrirlos no es posible dejarlos nuevamente cerrados con las mismas características

D. Fecha desde la cual se viene presentando la anomalía: Validando la gráfica que se presenta a continuación se evidencia aumento significativo de consumos posterior al cambio de medidor efectuado en el mes de abril 2021, cabe resaltar que dicho equipo fue retirado luego de la ejecución de pruebas de funcionamiento no conformes y anomalías en los sellos del mismo evidenciadas por el personal técnico. Durante las pruebas del laboratorio, se evidenció manipulación en los sellos y fallas internas en el medidor, lo cual explica una cuantificación menor a la consumida por el predio respecto a los consumos posteriores del cliente, razón por la cual se determina como inicio del periodo de permanencia de 150 días (máximo de 5 periodos permitidos) el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de abril de 2021:



- **La capacidad instalada.**

Es el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema, para este caso la carga instalada  $C_i$  corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor) y se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida, que para este caso es de 50 A, con acometida trifásica y un voltaje de 0.12 kV, dando un valor de:

$$C_i = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$$

$NF$  = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

$CL$  = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16, para este caso es calibre 8 AWG, cuya capacidad de corriente es de 50 A.

$NT$  = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida, que para este caso es de 120 V o 0.12 kV.

Con el valor de esta carga se procede a calcular un consumo estimado para el predio así:

$$C_c = C_i \times FU \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 3888 \text{ kWh/mes}$$

Donde  $FU$  es el factor de utilización y depende de la actividad del predio:

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)  
Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)  
Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Así que el consumo estimado del predio debe ser de 3888 kWh/mes*

- **De la capacidad instalada con la anomalía y modificación.**

De acuerdo a la gráfica presentada anteriormente se puede determinar que la cuenta presentaba fallas en el equipo de medida teniendo como referencia los consumos posteriores al cambio del mismo, los cuales aumentan de manera significativa pasando de un promedio mensual de 70,8 kWh/mes a consumir 1503 kWh en el mes de junio, confirmando así las anomalías descritas en la inspección técnica y de laboratorio donde se encontraron manipulaciones a los sellos del medidor y fallas internas del mismo, motivo por el cual se procede a recuperar energía por el periodo de 150 días.

#### **6.1. Del indicio como medio de prueba.**

De conformidad con el concepto unificado 034 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien pretenda hacer valer el indicio como medio de prueba deberá probar la existencia del hecho indicador e identificar la regla de la experiencia a ser aplicada, y corresponderá al operador judicial o administrativo deducir la existencia del hecho indicado.

Conforme a lo anterior y en línea con el Capítulo VIII del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, nos permitimos probar con indicios la modificación dolosa del medidor y el tiempo de permanencia, de la siguiente manera:

Hechos indicadores:

- (1) Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador con el lleno de las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
- (2) Se determinó que el medidor fue modificado en el mes de noviembre de 2020.
- (3) La capacidad instalada 18 kW en el predio genera un consumo, en condiciones normales, de 3888 kWh.
- (4) En los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021 se reportaron consumos de 70,8 kWh/mes promedio.
- (5) El usuario sabe que el consumo que está pagando es 70,8 kWh/mes, más no de 3888 kWh/mes, lo cual se ve reflejado en las facturas pagadas durante la permanencia de la modificación.



\* 08847236\*

08847236  
2021/07/23

ii. Regla de la experiencia: \*\*\*La modificación del medidor y manipulación de los sellos de seguridad se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 70,8 kWh/mes en lugar de 3888 kWh/mes. Dada la capacidad instalada de 18 kW, durante los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021 el consumo debía haber sido cercano a 3888 kWh/mes

iii. Hecho indicado: Durante los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, el medidor estuvo modificado en sus componentes originales. La modificación del medidor se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 70,8 kWh/mes en lugar de 3888 kWh/mes y refleja la intención positiva del usuario de inferir injuria a la persona o propiedad de la empresa.

Es decir, la energía consumida por el cliente no es registrada en su totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del equipo o de sus conexiones, en este caso por manipulación de los sellos de seguridad y circuito interno del mismo; una vez identificado se realizó el cambio de medidor, ya que los consumos vs la actividad del predio y la clase de servicio no son coherentes, ahora bien; como resultado al cambio de medidor se pudo evidenciar que existía un subregistro de energía, y que posterior al cambio de medidor los kW registrados aumentan significativamente, registrando el 100% de la energía consumida por el predio, por lo que se procedió a recuperar energía por un periodo de 150 días, que comprenden desde el 22 de noviembre de 2020 a la fecha en donde se presenta inspección técnica con resultado cambio, a saber, el 21 de abril de 2021.

## 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>2</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$10.557.256, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

### *"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".*

*Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "CI", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."*

<sup>2</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

*Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,*

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

*NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.*

*CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.*

*NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.*

*Fu: Factor de utilización.*

*El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:*

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)*

*Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)*

*Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$$

*"CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras."*

NF = 3

CL = 50 A

NT = 120 V = 0,12 kV

FU = 0,3

Número de horas = 720 horas (mes)

Entonces,

$Cc = Cl \times FU \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 3888 \text{ kWh/mes}$

*Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.*

*Co = 68,1 kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor*

*C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.*

Entonces,

$C2 = Cc - Co$

$C2 = 3888 - 68,1 = 3819,9 \text{ kWh/mes}$

*CT = Total de energía consumida y no pagada*

$CT = C2 \times TP$

*TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro*

*TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses*

$CT = 3819,9 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 19099,5 \text{ kWh}$

*"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"*

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Período Permanencia	22/11/2020
Fecha Final Período Permanencia	21/04/2021
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	340,5
Consumo calculado total	19.440,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	19.099,5
Valor Recuperación de Energía	\$10.557.256
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$25.292
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$10.531.964</b>

**VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: Período 1= \$536,12, Período 2= \$538,8, Período 3= \$541,49, Período 4= \$563,15, Período 5= \$566,53, Período 6= \$569,93; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

#### Observación Importante

Esta comunicación es de carácter informativo por lo anterior no proceden recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 DE 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA; sin embargo, usted podría ejercer los mecanismos de defensa previstos en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 respecto de la factura que se adjunta en la cual se incluye el cobro, a través de ejercicio del derecho de petición y de los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la respuesta que emita la empresa.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

**Radicaciones virtuales:** [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com)

**Chat de servicio en nuestra página web:** [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

**O conectándose con el link:** <https://webchat.millenium.com.co/codensa>

*"CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras."*





\* 08847236\*

08847236  
2021/07/23

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse en Bogotá al 7115115, en Cundinamarca al 5115115 o con la Línea Fono - pérdidas 6422849.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
JSVG

---

<sup>3</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999

92



codensa



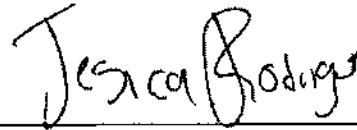
08847236  
2021/07/23

**ACUSE DE RECIBIDO  
(CARTA INFORMATIVA)**

Señor(a) (es):  
**SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CALLE 14 NO 19 - 88**  
**BARRIO EL LISTON**  
**RUTA DE REPARTO 30004074020729**  
**RUTA DE LECTURA 30004074050368**  
**CUENTA 339988**  
**TELÉFONO 3605631**  
**BOGOTÁ, D.C.**

Referencia: Acta No. 5479724 y dictamen laboratorio No. 414089.  
 Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 339988

VISITA	FECHA			HORA	RESULTADO	C.C. REPARTIDOR	SELLO DE CERTIFICACIÓN
	DD	MM	AA				
1	09	08	21	12:30	OT	13511548	
2							
3							
4							

NOMBRE: <u>Yesica Rodriguez</u> C.C.: <u>No da</u> TEL / CEL: <u>3104923366</u> FECHA: <u>09-08-21</u> HORA: <u>12-30</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE 
CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> APRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input checked="" type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES x

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

DUPLICADO DE FACTURA

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 598912530 7  
Fecha de expedición 09 julio 2020  
Periodo 03-jun-20 hasta 06-jul-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**

BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 10 - 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3805631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050367

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12166949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

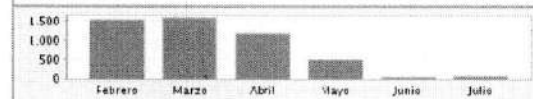
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	26326.0	26256.0	73.0	1.0	73.0

ENERGIA CONSUMIDA 73.0  
ENERGIA FACTURADA 73.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 538.4109  
TARIFA MES JULIO 2020

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 1125.00



G: 216.096 T: 43.1002 D: 185.520 CV: 51.5442 PR: 39.7929 R: 1.7633  
CU: 538.417 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 538.417

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
5097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$-5.896
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$30.304
E787	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E906	ABONO DECRETO 123 - ALCALDIA	\$-26.690
E826	SALDO ANTERIOR	\$-87.710
SUBTOTAL		33.408

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
PERIODO 9.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

16 julio 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

21 julio 2020

**TOTAL A PAGAR \$ -81.190**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 60 Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENSIBLE PARA EL BANCO

DESPRENSIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 598912530 7  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 16 julio 2020  
FECHA DE SUSPENSION 21 julio 2020



(415)7707209914253(8020)01033998825989125307(3900)0000000081190

**TOTAL A PAGAR -81190**

www.CODENSA.com.co



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

DUPLICADO DE FACTURA

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 602516593 6  
**Fecha de expedicion** 10 agosto  
**Periodo** 06-jul-20 hasta 04-ago-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3805631  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050367

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12166949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	20383.0	20328.0	55.0	1.0	55.0

ENERGIA CONSUMIDA 55.0  
ENERGIA FACTURADA 55.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1454  
TARIFA MES AGOSTO 2020

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses Promedio ultimos 6 meses: 626.00



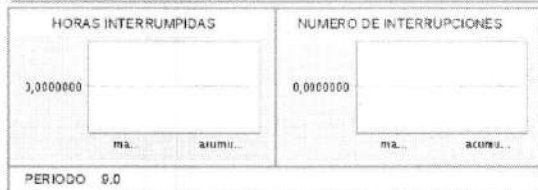
G: 214.233 T: 34.33 D: 188.043 CV: 54.0007 PR: 39.79 R: 5.0792  
CU: 536.136 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.136

TIPO LECTURA Real  
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 25.582
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 3.053
5097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -4.423
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 29.488
E826	SALDO ANTERIOR	\$ -81.190
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 622.798
<b>SUBTOTAL</b>		<b>25.065</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

18 agosto 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

20 agosto 2020

**TOTAL A PAGAR \$ -27.490**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 60 Calle 60 No. 89 15 GALERIAS Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO Cra. 7 No. 32 84 SUBA Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCON Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA Calle 12 No. 9 05 VENEZIA Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY Cra 788 No. 308 30 sur RESTREPO Cra 21 No. 15 26 SUR

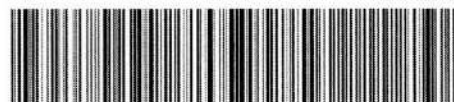
CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 602516593 6  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 18 agosto 2020  
FECHA DE SUSPENSION 20 agosto 2020



(415)7707209914253(8020)01033998826025165936(3900)0000000027490

**TOTAL A PAGAR -27490**

www.CODENSA.com.co

Somos agentes autorizados de IVA a E.C.A. Somos grandes contadores según Res. No. 3371 de diciembre de 1997. Somos autorizados según Res. No. 3050 de diciembre de 1997.

MA regimel comun, CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830037-248-0



CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

DUPLICADO DE FACTURA

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 606070758 8  
Fecha de expedición 08 septiembre  
Periodo 04-ago-20 hasta 03-sep-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3805831  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30064074050367

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12186949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	26454.0	26383.0	71.0	1.0	71.0

ENERGIA CONSUMIDA 71.0  
ENERGIA FACTURADA 71.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1405  
TARIFA MES SEPTIEMBRE 2020

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses Promedio ultimos 6 meses: 573.00



G: 214.053 T: 38.0965 D: 185.521 CV: 01.6854 PR: 48.8253 R: 18.915  
CU: 557.090 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA \$ 536.136

TIPO LECTURA Real  
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 25.702
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 2.933
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -5.710
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 38.006
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -1
E826	SALDO ANTERIOR	\$ -27.490
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 597.096
SUBTOTAL		32.356

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS		NUMERO DE INTERRUPCIONES	
3,0000000		0,0000000	
ma...	acumu...	ma...	acumu...

PERIODO 9.0

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

15 septiembre 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

17 septiembre 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 33.500**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 54 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCON: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 385 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 -- CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2

No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 606070758 8

FECHA DE PAGO OPORTUNO 15 septiembre 2020

FECHA DE SUSPENSION 17 septiembre 2020

TOTAL A PAGAR 33500



(415)7707209914253(8020)01033998826060707588(3900)0000000033500

Somos agentes autorizados de IVA e ICA. Somos grandes contibuyentes segun Res No. 3371 del diciembre 1997. Somos autorizados segun Res No. 3010 del diciembre de 1997.

MA regimien comun. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CRES 010 DE 1999. VIOLADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 609611160 5  
**Fecha de expedición** 08 octubre  
**Periodo** 03-sep-20 hasta 05-oct-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19-88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3006031  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050367

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12166949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

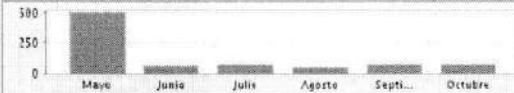
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	26526.0	26494.0	74.0	1.0	74.0

ENERGIA CONSUMIDA 74.0  
ENERGIA FACTURADA 74.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1351  
TARIFA MES OCTUBRE 2020

**CONSUMO**

Ultimos 5 meses

Promedio ultimos 5 meses: 317.00



G: 215.642 T: 36.4251 D: 191.241 CV: 50.963 PR: 47.6151 R: 21.5475  
CU: 593.434 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.136

TIPO LECTURA Real  
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 25.823
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 2.812
5067	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -5.951
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 39.674
E755	INTERES POR MORA ( RES 6% )	\$ 2
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 571.273
<b>SUBTOTAL</b>		<b>33.723</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 9.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

16 octubre 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

20 octubre 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 62.360**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 385 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 o 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 609611160 5  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 16 octubre 2020  
FECHA DE SUSPENSION 20 octubre 2020



(415)7707209914253(8020)01033998826096111605(3900)0000000062360

**TOTAL A PAGAR 62360**

www.CODENSA.com.co

Somos agentes autorizados de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 2371 de febrero 1997. Somos autorizados según Res. No. 3356 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CRES 015 DE 1999 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 613157163 0  
**Fecha de expedicion** 10 noviembre  
**Periodo** 05-oct-20 hasta 05-nov-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19 - 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3905631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

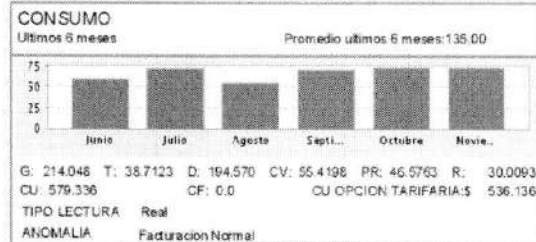
ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050367

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12166949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	29602.0	29528.0	74.0	1.0	74.0

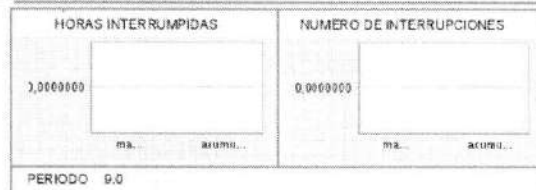
ENERGIA CONSUMIDA 74.0  
ENERGIA FACTURADA 74.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1351  
TARIFA MES NOVIEMBRE 2020



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 25.945
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 2.090
S067	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -5.951
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 39.674
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 545.328
SUBTOTAL		33.723

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

18 noviembre 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

20 noviembre 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 62.360**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCON: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8009-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 613157163 0  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 18 noviembre 2020  
FECHA DE SUSPENSION 20 noviembre 2020



(415)7707209914253(8020)01033998826131571630(3900)00000000062360

**TOTAL A PAGAR 62360**

www.CODENSA.com.co

Somos agentes referenciados de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Ley No. 2371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3105 de Diciembre de 1997.

MA regimenes comun. CUMPLIMIENTO RESOLUCION C-REG 016 DE 1999 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT. 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 339988 2**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 616715516 0**

Fecha de expedición 11 diciembre

Periodo 05-nov-20 hasta 07-dic-20

**DATOS DEL CLIENTE**

ENRIQUE MENA

BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88

BARRIO EL LISTÓN

TELEFONO 3906631

REPARTO ESPECIAL N

CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3

SERVICIO 339988

Residencial

Ruta 30004074050368

NIVEL DE TENSION 1

No. MEDIDOR 12186949

No. MEDIDOR 0

CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

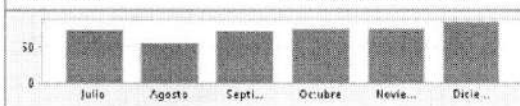
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	29686.0	26602.0	86.0	1.0	86.0

ENERGIA CONSUMIDA 86.0  
ENERGIA FACTURADA 86.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1162  
TARIFA MES DICIEMBRE 2020

**CONSUMO**

Últimos 6 meses

Promedio últimos 6 meses: 86.00



G: 216.635 T: 40.0176 D: 190.105 CV: 55.2271 PR: 47.457 R: 25.6239  
CU: 575.666 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.119

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Facturacion Normal

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 26.067
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 2.568
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -6.916
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 46.105
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 519.261
SUBTOTAL		39.190

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPTIONES
3,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 9.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

18 diciembre 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

22 diciembre 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 67.830**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 64 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopieta Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2

No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 616715516 0

FECHA DE PAGO OPORTUNO 18 diciembre 2020

FECHA DE SUSPENSION 22 diciembre 2020

TOTAL A PAGAR 67830



(415)7707209914253(8020)01033998826167155160(3900)0000000067830

www.CODENSA.com.co





CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 620278747 2  
**Fecha de expedición** 13 enero 2021  
**Periodo** 07-dic-20 hasta 07-ene-21

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 N° 19 - 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3905631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

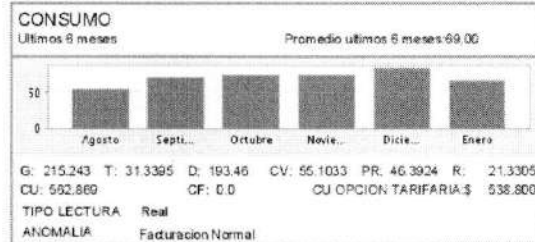
**ESTRATO 3**  
**SERVICIO** 339988  
**Residencial**  
Ruta 30004074050368

**NIVEL DE TENSION 1**  
**No. MEDIDOR** 12166949  
**No. MEDIDOR 0**  
**CARGA CONTRATADA** 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	20755.0	20698.0	67.0	1.0	67.0

**ENERGIA CONSUMIDA** 67.0  
**ENERGIA FACTURADA** 67.0  
**VALOR PROMEDIO DEL KWH** 538.8059  
**TARIFA MES** ENERO 2021



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$26.190
C706	INTERES CONSUMO NO	\$2.445
S067	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$-5.415
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$36.100
E755	INTERES POR MORA ( RES.0%)	\$139
E826	SALDO ANTERIOR	\$39.195
C829	SALDO ANTERIOR SERV	\$28.635
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$493.071
<b>SUBTOTAL</b>		<b>30685</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 20 enero 2021  
**FECHA DE SUSPENSION** 22 enero 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 127.290**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura  
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80, Calle 80 No. 89 15 GALERIAS, Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO Cra. 7 No. 32 84 SUBA, Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN, Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA, Calle 12 No. 9 05 VENEZIA, Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA, Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY, Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO, Cra 21 No. 15 28 SUR

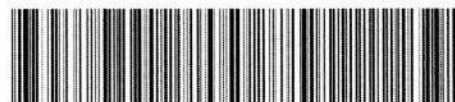
CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION, EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 o 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

**No. DE CUENTA** 339988 2  
**No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS** 620278747 2  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 20 enero 2021  
**FECHA DE SUSPENSION** 22 enero 2021



(415)7707209914253(8020)0103399882620278747(3900)00000000127290

**TOTAL A PAGAR** 127290

www.CODENSA.com.co

Somos agencias autorizadas de IVA e ICA. Somos grandes con buyertis según Res. No. 1371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3800 de diciembre de 1997.

F/A Ing. Juan Camacho. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREGS DE DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 339988 2**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 623853665 5**  
Fecha de expedición 09 febrero  
Periodo 07-ene-21 hasta 04-feb-21

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3905631  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050366

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12186649  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

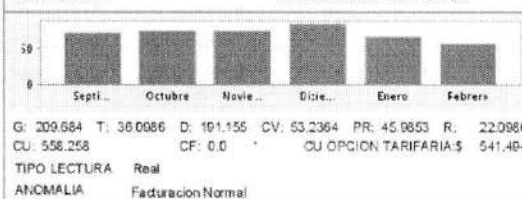
**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFI	29811.0	26755.0	59.0	1.0	59.0

ENERGIA CONSUMIDA 59.0  
ENERGIA FACTURADA 59.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 541.5  
TARIFA MES FEBRERO 2021

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses Promedio ultimos 6 meses: 89.00



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$27.093
C705	INTERES CONSUMO NO	\$637
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$-4.549
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$30.324
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$465.978
SUBTOTAL		25.775

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acum...	ma... acum...
PERIODO 9.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

15 febrero 2021

**FECHA DE SUSPENSION**

17 febrero 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 53.510**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 80 15 GALERIAS, Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO, Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 365 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

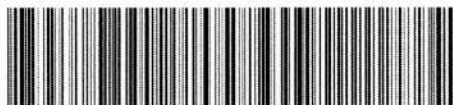
CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 623853665 5  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO 15 febrero 2021**  
FECHA DE SUSPENSION 17 febrero 2021  
**TOTAL A PAGAR 53510**



(415)7707209914253(8020)01033998826238536655(3900)0000000053510

www.CODENSA.com.co

Somos grandes contribuyentes según Res. No. 2371 de diciembre 1997. Somos Afirmados según Res. No. 2020 de diciembre de 1997. IVA regular común, CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999, VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830 037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 627438777 6  
**Fecha de expedición** 10 marzo  
**Periodo** 04-feb-21 hasta 05-mar-21

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**

BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3905631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050368

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12166949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFR	29857.0	20811.0	78.0	1.0	78.0

ENERGIA CONSUMIDA 78.0  
ENERGIA FACTURADA 78.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH: 563.1575  
TARIFA MES MARZO 2021

**CONSUMO**  
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 70.00

G: 225.695 T: 43.9631 D: 190.816 CV: 54.1499 PR: 48.0422 R: 20.4402  
CU: 594.106 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 593.154  
TIPO LECTURA Real  
ANOMALIA Facturacion Normal

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 27.128
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 602
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -6.420
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 42.800
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
E755	INTERES POR MORA ( RES 6%)	\$ 45
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 438.850
SUBTOTAL		36.380

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
3,9000000	0,0000000
ma... acum...	ma... acum...
PERIODO 6.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSION
17 marzo 2021	19 marzo 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 64.160**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTÁ VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80 Calle 80 No. 89 15 GALERIAS; Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO; Cra. 7 No. 32 84 SUBA; Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCON; Tr. 91 No. 127 10 SCACHA DESPENSA; Calle 12 No. 9 05 VENEZIA; Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA; Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY; Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO; Cra 21 No. 15 28 SUR

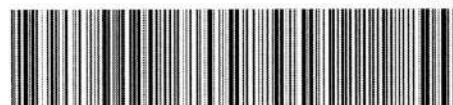
CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8009-912-115 o 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830 037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 627438777 6  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 17 marzo 2021  
FECHA DE SUSPENSION 19 marzo 2021  
TOTAL A PAGAR 64160



(415)770209914253(8020)01033998826274387776(3900)0000000064160

www.CODENSA.com.co

Somos agencias autorizadas de IVA e ICA. Somos grandes cobradores según Res. No. 0371 de diciembre de 1997. Somos autorizados según Res. No. 3036 de diciembre de 1997.

MA. Heimerl conuar. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CRES 016 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT. 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 631032173 2  
**Fecha de expedición** 12 abril 2021  
**Periodo** 05-mar-21 hasta 07-abr-21

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**

BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTON  
TELEFONO 3805631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO: 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050368

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 12166949  
No. MEDIDOR 0  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

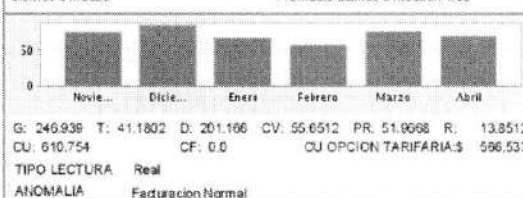
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	26956.0	26897.0	59.0	1.0	59.0

ENERGIA CONSUMIDA 59.0  
ENERGIA FACTURADA 59.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 566.5362  
TARIFA MES ABRIL 2021

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

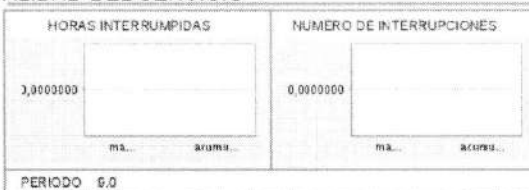
Promedio ultimos 6 meses: 71.00



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$27.163
C705	INTERES CONSUMO NO	\$568
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$-5.864
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$39.091
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$411.687
SUBTOTAL		33.227

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

19 abril 2021

**FECHA DE SUSPENSION**

21 abril 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 60.960**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80 Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 123A 26  
SUBA RINCON: Tr. 61 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 16 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 631032173 2  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 19 abril 2021  
FECHA DE SUSPENSION 21 abril 2021

**TOTAL A PAGAR 60960**



(415)770209914253(8020)01033998826310321732(3900)0000000060960

www.CODENSA.com.co

Somos agentes autorizados de IVA e ICA. Somos grandes contadores según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3105 de diciembre de 1997.

IVA según común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1969 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 634701060 7  
**Fecha de expedición** 10 mayo 2021  
**Periodo** 21-abr-21 hasta 05-may-21

**DATOS DEL CLIENTE**

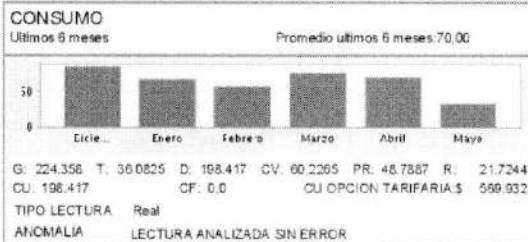
**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 58  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3805631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050988

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 20326505  
No. MEDIDOR 20326505  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

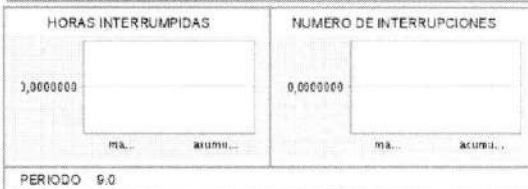
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP 696.0	2.0	694.0	1.0	694.0	
ERFF 626.0	1.0	625.0	1.0	279.0	
ENERGIA CONSUMIDA		625.0			
ENERGIA FACTURADA		278.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		457.0627			
TARIFA MES		MAYO 2021			



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 27.197
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 535
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -7.951
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 55.160
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 413.771
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -2
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 384.490
SUBTOTAL		460.980

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 18 mayo 2021  
**FECHA DE SUSPENSION** 20 mayo 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 488.710**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura  
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS; Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO; Cra. 7 No. 32 84 SUBA; Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA; Calle 12 No. 9 05 VENEZIA; Autopista Sur No. 544 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY; Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO; Cra 21 No. 15 26 SUR

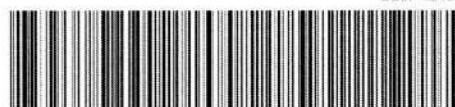
CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0; Cra 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 634701060 7  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 18 mayo 2021  
**FECHA DE SUSPENSION** 20 mayo 2021  
**TOTAL A PAGAR** 488.710



(415)7707209914253(8020)01033998826347010607(3900)0000000488710

Somos agentes: redevatores de S.A. e S.A. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3271 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3026 de Diciembre de 1997.

MA según consumo. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 018 DE 1998 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 638309288 0  
**Fecha de expedición** 09 junio 2021  
**Periodo** 05-may- hasta 03-jun-21

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19-88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3906631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

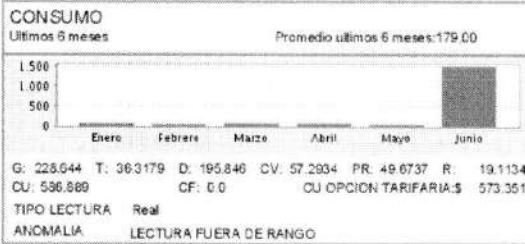
ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050368

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 20326505  
No. MEDIDOR 20326505  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFF	2109.0	996.0	1503.0	1.0	1503.0

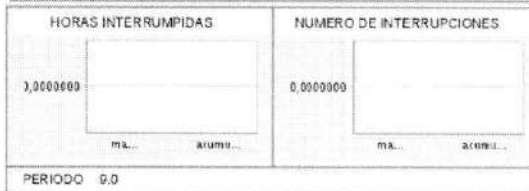
ERFP	1912.0	626.0	1286.0	1.0	536.0
ENERGIA CONSUMIDA		1503.0			
ENERGIA FACTURADA		1503.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		474.2522			
TARIFA MES		JUNIO 2021			



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 27.233
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 498
E705	COBRO MATERIALES - CAMO	\$ 1.258
E718	COBRO IVA 19%	\$ 9.875
S067	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -11.160
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 104.778
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 861.748
E767	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E768	MANO DE OBRA E INSTALACIONES	\$ 50.718
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 357.257
<b>SUBTOTAL</b>		<b>955.346</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 17 junio 2021  
**FECHA DE SUSPENSION** 21 junio 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 1.044.930**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura  
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCON: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 26 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTA FONDSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 638309288 0  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 17 junio 2021  
**FECHA DE SUSPENSION** 21 junio 2021  
**TOTAL A PAGAR** 1044930



(415)7707209914253(8020)01033998826383092880(3900)0000001044930

www.CODENSA.com.co

Somos agentes autorizados de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3008 de Diciembre de 1997.

MA: regimien.com. CUMPLIMIENTO RESOLUCION C RED 015 DE 1999 VIGILA DO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0





CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 339988 2**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 641923476 0**

Fecha de expedición 09 julio 2021

Periodo 03-jun-21 hasta 06-jul-21

**DATOS DEL CLIENTE**

ENRIQUE MENA  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3605631  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050368

NIVEL DE TENSIÓN 1  
No. MEDIDOR 20326505  
No. MEDIDOR 20326505  
CARGA CONTRATADA 9.0

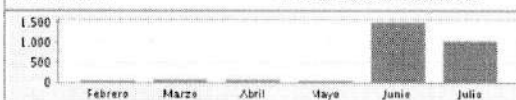
**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	3217.0	3169.0	1018.0	1.0	1018.0

ERFP	2804.0	1912.0	892.0	1.0	363.0
ENERGIA CONSUMIDA		1018.0			
ENERGIA FACTURADA		1018.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		474.1384			
TARIFA MES		JULIO 2021			

**CONSUMO**

Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 421.00



G: 234.877 T: 47.9291 D: 201.290 CV: 55.7069 PR: 52.7293 R: 12.8399  
CU: 606.373 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 576.701

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 27.269
P772	CALIBRACION - PERDIDAS	\$ 24.449
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 4.62
P769	VALOR MEDIDOR - PERDIDAS	\$ 167.096
P766	COBRO INSPECCION - PERDIDAS	\$ 167.729
E718	COBRO IVA 19%	\$ 88.573
S097	RESIDENCIAL SUBSICIO	\$ -11.247
P778	SELLOS MEDIDOR - PERDIDAS	\$ 1.634
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 77.094
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 587.174
E897	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -3
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 329.988
SUBTOTAL		653.021

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 9.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

16 julio 2021

**FECHA DE SUSPENSION**

21 julio 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 1.110.230**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:  
CALLE 80 Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO Cra. 7 No. 32 84 SUBA Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN Tr. 91 No. 127 10 SCACHA DESPENSA Calle 12 No. 9 05 VENEZIA Astopieta Sur No. 544 07  
SANTA LIBRADA Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY Cra 788 No. 385 30 sur RESTREPO Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENSIBLE PARA EL BANCO

DESPRENSIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 641923476 0  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 16 julio 2021  
FECHA DE SUSPENSION 21 julio 2021



(415)7707209914253(8020)0103399882641923476(3900)0000001110230

**TOTAL A PAGAR 1110230**

www.CODENSA.com.co



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA** 339988 2  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No.** 645547699 5  
**Fecha de expedición** 09 agosto  
**Periodo** 06-jul-21 hasta 04-ago-21

**DATOS DEL CLIENTE**

**ENRIQUE MENA**  
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 19- 88  
BARRIO EL LISTÓN  
TELEFONO 3606631  
REPARTO ESPECIAL N  
CIRCUITO SAN\_ANGEL

ESTRATO 3  
SERVICIO 339988  
Residencial  
Ruta 30004074050368

NIVEL DE TENSION 1  
No. MEDIDOR 20326505  
No. MEDIDOR 20326505  
CARGA CONTRATADA 9.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	4243.0	3217.0	1026.0	1.0	1026.0

ERFF	3753.0	2894.0	859.0	1.0	430.0
ENERGIA CONSUMIDA		1026.0			
ENERGIA FACTURADA		1026.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		465.4396			
TARIFA MES		AGOSTO 2021			

**CONSUMO**

Últimos 8 meses

Promedio últimos 6 meses: 575.00



G: 239.521 T: 41.571 D: 195.261 CV: 59.4139 PR: 52.659 R: 26.8972  
CU: 615.323 CF: 0.0 OU OPCION TARIFARIA: 5 580.252

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C704	CONSUMO NO SUBSIDIADO	\$ 20.425
C705	INTERES CONSUMO NO	\$ 427
S782	SUBSIDIOS POR REINTEGROS	\$ -25.292
E774	RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 10.557.256
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -11.315
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 85.134
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 595.339
E067	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -4
C703	SALDO CONSUMO NO SUBSID	\$ 309.503
<b>SUBTOTAL</b>		<b>669.156</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPTIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acum...	ma... acum...
PERIODO 9.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

18 agosto 2021

**FECHA DE SUSPENSION**

20 agosto 2021

**TOTAL A PAGAR \$ 11.221.970**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura  
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 60: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 125A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0; Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 339988 2  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 645547699 5  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 18 agosto 2021  
FECHA DE SUSPENSION 20 agosto 2021  
TOTAL A PAGAR 11221970



(415)7707209914253(8020)01033998826455476995(3900)00000011221970

www.CODENSA.com.co

Somos agentes autorizados de Iva e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3000 de diciembre de 1997.

MA registradas. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 018 DE 1999 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT. 830.037.248-0



**CERTIFICA PAGO**

NÚMERO DE CUENTA **339988**

Fecha de expedición: 16 de septiembre de

**DATOS GENERALES**

N  
 TIPO IDENTIFICACIÓN: CC  
 NÚMERO IDENTIFICACIÓN: N  
  
 TITULAR DE LA CUENTA: JOSE  
 CL 14 NO 19 - 88 null BOGOTÁ,  
 BARRIO EL LISTÓN  
 3605631  
 REPARTO ESPECIAL: CL 14 NO 19 - 88

**DETALLE**

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	SUBTOTAL
Comprobante de pago	169754789	21 agosto 2021	Amortizado	\$ 664.715,00
Factura	641923476	16 julio 2021	Amortizado	\$ 1.110.230,00
Factura	638309288	17 junio 2021	Amortizado	\$ 1.044.630,00
Factura	634701060	18 mayo 2021	Amortizado	\$ 488.710,00
Factura	631032173	13 abril 2021	Amortizado	\$ 60.960,00
Factura	627438777	10 marzo 2021	Amortizado	\$ 64.160,00
Factura	623853665	26 febrero 2021	Amortizado	\$ 53.510,00
Factura	620278747	13 enero 2021	Amortizado	\$ 127.280,00
Factura	613157163	11 noviembre 2020	Amortizado	\$ 62.360,00
Factura	609611160	15 octubre 2020	Amortizado	\$ 62.360,00
TOTAL				\$ 3.736.225,00

**OBSERVACIONES**

Este certificado se emite a los 16 días de septiembre de 2021.

CODENSA S.A. ESP Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.

FIN DEL DOCUMENTO  
 SERVICIO AL CUENTE DE Enel-Codensa  
 EXPEDIDO POR: LUIS FRANCISCO CORTÉS



**HISTÓRICO DE CONSUMOS**  
CUENTA N°. 339988 - 2 FACTOR 1

Fecha de Expedición: 14/09/2021

**Energía Activa**

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Lectura Activa HP	Consumo Activa HP	Consumo Ajustado Activa HP	Número de Medidor
6/07/2021	4/08/2021	2021.06	Facturación	Real	4243	1026		0	0		20326505
3/06/2021	6/07/2021	2021.07	Facturación	Real	3217	1018		0	0		20326505
5/05/2021	3/06/2021	2021.06	Facturación	Real	2199	1503		0	0		20326505
7/04/2021	5/05/2021	2021.05	Facturación	Real	26956	726		0	0		20326505
5/03/2021	7/04/2021	2021.04	Facturación	Real	26956	69		0	0		12166949
4/02/2021	5/03/2021	2021.03	Facturación	Real	26887	76		0	0		12166949
7/01/2021	4/02/2021	2021.02	Facturación	Real	26811	56		0	0		12166949
7/11/2020	7/01/2021	2021.01	Facturación	Real	26755	67		0	0		12166949
5/11/2020	7/11/2020	2020.12	Facturación	Real	26688	66		0	0		12166949
5/10/2020	5/11/2020	2020.11	Facturación	Real	26602	74		0	0		12166949
3/09/2020	5/10/2020	2020.10	Facturación	Real	26528	74		0	0		12166949
4/08/2020	3/09/2020	2020.09	Facturación	Real	26454	71		0	0		12166949
6/07/2020	4/08/2020	2020.08	Facturación	Real	26383	55		0	0		12166949
3/06/2020	6/07/2020	2020.07	Facturación	Real	26328	73		0	0		12166949

**Energía Reactiva**

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva FP	Lectura Reactiva HP	Consumo Reactiva HP	Consumo Ajustado Reactiva HP	Número de Medidor
6/07/2021	4/08/2021	2021.06	Facturación	Real	3753	436		0	0		20326505
3/06/2021	6/07/2021	2021.07	Facturación	Real	2804	383		0	0		20326505
5/05/2021	3/06/2021	2021.06	Facturación	Real	1912	535		0	0		20326505
7/04/2021	5/05/2021	2021.05	Facturación	Real	626	0		0	0		20326505

Fecha de Creación de la cuenta 09/12/2002





20228141010935

PU-F-015 V.3

Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20228141010935 DEL 28/10/2022**  
**Expediente No. 2021814390134265E**

**Por la cual se decide un Recurso de Apelación**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante petición radicada en sede del prestador con el No. 02968772 del 19-08-2021, el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 03399882, manifiesta desacuerdo con el cobro de recuperación de energía indicando que la empresa no dio cumplimiento al debido proceso.

El prestador ENEL COLOMBIA S.A., mediante decisión empresarial No. 08898621 del 25-08-2021, resolvió de fondo la actuación administrativa de recuperación de consumos indicando la práctica de la inspección del 21-04-2021 al equipo de medida encontrando anomalías en el equipo de medida, existiendo mérito para recuperar energía dejada de facturar por valor de \$10.557.256.

El(a) usuario(a) ESTEBAN ARIZA VARGAS, mediante radicado No. 02973479 del 27-08-2021, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador, afirmando que el trámite está fuera de lo legal, la ley solo permite el cobro de 150 días siempre y cuando se demuestre el seguimiento mes a mes realizado durante este tiempo.

El prestador ENEL COLOMBIA S.A., identificado con Nit 8300372480, mediante acto administrativo No. 08927677 del 14-09-2021, resolvió la decisión recurrida en el sentido de confirmar la decisión inicial y concede la apelación ante esta Superintendencia, el cual fue radicado bajo el No. 20215292751802 de fecha 2021-09-22.

**II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, se encuentra que el(a) señor(a) ESTEBAN ARIZA VARGAS, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

**III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN**

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial de centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en: Determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustado al contrato de condiciones

uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

#### IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Carta de Hallazgo de anomalías (folio 63)
- Comunicación de recuperación de consumos (folio 69)
- Facturas (folio 83-96)
- Certificado de pagos (folio 97)
- Acta de inspección (folio 53)
- Informe técnico de laboratorio (folio 56)
- Comunicación de solicitud de cambio de medidor (folio 60)
- Histórico de consumos (folio 98)

#### V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y artículo 24 numeral 3 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

El artículo 154 ibídem establece mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto se establece que "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. (Subrayado fuera de texto)".

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía, esta Dirección Territorial se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

#### NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE CONSUMO

El Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses, y por el otro, el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son regladas y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, la regulación de las respectivas comisiones, y en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, así como todas aquellas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994.

Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse

a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes; correspondiendo al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>, que dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real del consumo efectivamente realizado, y que por las causas que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora si bien es cierto que la empresa en virtud del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos períodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados de facturar deben respetar los principios y garantías del debido proceso, sólo así, el cobro será ajustado a derecho.

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución como derecho fundamental es de aplicación inmediata, por el cual toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, permitirle al suscriptor y/o usuario el derecho de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas, no es de simple enunciación, es de realización y se materializa cuando se garantiza al suscriptor y/o usuario el ejercicio de todos sus legítimos derechos, si bien los servicios públicos domiciliarios son onerosos la Ley 142 de 1994, no autoriza a las prestadoras a imponer cobros que no estén, concreta y claramente determinados y conceptualizados con garantía de los derechos de los suscriptores y/o usuarios.

El prestador tiene previsto en su contrato de condiciones uniformes, en la cláusula 20, lo relacionado con el incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, luego en la cláusula 20.1 al 20.1.13, establece las situaciones que genera incumplimiento del contrato, para luego concluir en la cláusula 21 lo referente al procedimiento para determinar las consecuencias económico-jurídicas, y determinación de consumos cuando exista incumplimiento al contrato, dicho de otra forma, esto no es otra cosa que recuperación de energía o consumos dejados de facturar.

Según lo consignado en el contrato de condiciones uniformes de la empresa, el siguiente es el procedimiento o etapas que seguir para efectos de recuperar consumos dejados de facturar:

1. - *Energía Consumida y No registrada*
  - *Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos*
  - *Retiro del medidor.*
  - *Corrección de anomalías.*
2. *Evaluación y verificación de las anomalías.*
  - *Carta de Hallazgos*
  - *Derecho de defensa del cliente*
  - *Comunicación informativa para cobro de recuperación de energía.*

3. *Facturación: EL CLIENTE podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA. (De acuerdo con el numeral 21 del CCU).*

De manera que, la empresa tiene un procedimiento claro y preciso que debe adelantar cuando pretenda recuperar consumos dejados de facturar, en este procedimiento le permite al usuario ejercer el derecho a la defensa en toda la actuación administrativa la cual culmina con la comunicación de cobro por recuperación e inclusión de los valores a recuperar en la factura de servicios públicos domiciliarios, contra la cual se puede presentar reclamación y los recursos (reposición en subsidio apelación).

## **ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR**

De acuerdo con lo anterior, es necesario verificar el procedimiento realizado por la empresa en aras de proteger el debido proceso y cobrar el consumo dejado de facturar, así:

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio para detectar irregularidades como sucedió en el presente caso.

- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado (CARTA DE HALLAZGOS), señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, otorgando y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.
- Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de la empresa.
- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.
- El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA.
- La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señala los recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A.

- Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en contra de la decisión de recuperación de consumos.
- La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa se encuentran definidas y verificadas de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes, por lo que es necesario verificar si la decisión de la empresa junto con la actuación administrativa adelantada hasta este momento no violó el debido proceso, adicional a lo anterior, verificar si existen méritos para que la empresa realice un cobro por consumo dejado de facturar.

- Acta de Visita:

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso se verifica la anomalía que registró la empresa en la visita registrada en el acta No. 1164584812 del 21-04-2021 (folio 53), se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

Observaciones:

- Se realiza mantenimiento a visor: cambio, limpieza, retiro plástico
- Cambio/instalación de visor de policarbonato
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Visor roto, opaco o deteriorado en celda medida
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)

Irregularidad confirmada a través de informe técnico de laboratorio No. 414089 (folio 56) en la cual se determinó que el medidor instalado es NO CONFORME, al haber hallado: "*circuito de corriente roto, circuito de corriente deteriorado, circuito de corriente abierto y bloque de terminales fisurado*".

- Temporalidad de la irregularidad:

Durante la actuación adelantada por la empresa, el usuario fue enterado del procedimiento, se dio traslado de las pruebas y posteriormente la empresa resuelve imponer el cobro del concepto de consumo de energía no pagada durante el periodo de 150 días por valor de \$10.557.256, correspondiente a 19.099,5 kwh, cobro proveniente desde la fecha de la inspección técnica del 21-04-2021 (folio 53), hacia atrás, dando aplicación al artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que ENEL COLOMBIA S.A., no probó que la anomalía se hubiese presentado en los meses anteriores a la fecha del hallazgo (visita de inspección del 21-04-2021 (folio 53), razón por la cual la empresa no puede recuperar más de un período de facturación, si no se logra demostrar que la irregularidad se sostuvo en el tiempo, toda vez NO existe presunción de naturaleza Constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria que le permita a los prestadores recuperar consumos de periodos respecto de los cuales no prueba plenamente la existencia de irregularidades que impidan la efectiva medición del consumo, ni la determinación del consumo facturable. Por tanto, en ausencia de elementos probatorios adicionales, el prestador solo podrá recuperar los consumos para el periodo en que realizó la visita y en últimas logró probar la existencia de la irregularidad.



- Liquidación del cobro de consumo a recuperar:

En relación con la determinación del consumo facturable y el cálculo del uso, en el CCU la empresa publicó que se tiene en cuenta el factor de uso en términos de tiempo, de igual forma es pertinente señalar que la cláusula 21.2.4 del Contrato de Condiciones Uniformes establece lo siguiente:

**“21.2.4. Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados.**  
La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

*Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en el numeral 19.4.1, 19.4.2, 19.4.3 y 19.4.5 En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994”.*

(...)

**19.4.1. Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.**

**19.4.2. Cálculo por Aforo.**

**19.4.3. Cálculo por Promedio de consumos.**

**19.4.5 Porcentaje registrado por el medidor.”**

Por su parte, la cláusula 21 del mismo Contrato señala el procedimiento a seguir en las actuaciones administrativas de recuperación de consumos, determinando lo siguiente:

**“...Cláusula 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA:**

*LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*
  - *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
  - *Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado.*  
*En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios.*
  - *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.*
- Parágrafo.** *El tiempo de permanencia de la anomalía se determinará a partir de las pruebas que se tengan para este cálculo conforme al numeral 21.2. de este Contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.” (...)*

Ahora bien, en relación con la liquidación, el consumo a recuperar y el tiempo que se tuvo en cuenta para el cálculo de la liquidación, es pertinente indicar que la empresas prestadoras del servicio en el Contrato de Condiciones Uniformes, estableció el procedimiento a seguir para recuperar los consumos dejados de facturar en el que se incluye la forma de establecer el valor y los kilovatios a recuperar, en el caso objeto de estudio, la empresa estableció el procedimiento en la cláusula 21 del Contrato de Condiciones Uniformes, teniendo en cuenta la Ley 142 de 1994 y el Concepto Unificado 034 de 2016 y siguientes.

Con base en lo anterior, no corresponde a esta Superintendencia establecer dicho procedimiento, ni indicar qué clase de actos o decisiones deben ser proferidas, y mucho menos el orden en que ello debe ocurrir, reiterando lo que la Oficina Jurídica de la esta Entidad ha manifestado al respecto. (Concepto 034 de 2016 y siguientes), lo anterior por cuanto la

prestadora del servicio previamente estableció en el Contrato de Condiciones Uniformes el procedimiento.

De acuerdo con esto, se evidencia que la empresa con el fin de salvaguardar los derechos del usuario y/o suscriptor puso en conocimiento la carta de hallazgos No. 08756802 del 20-05-2021 y notificada a folio 67-68 con fecha del 31-05-2021, en la que se le informó las anomalías encontradas en la visitas, el fundamento jurídico para recuperar los consumos dejados de facturar, el incumplimiento contractual, las pruebas recaudadas, la forma de determinar los kilovatios, el valor por Kwh y el tiempo a recuperar, es decir, que la empresa trasladó el material probatorio al usuario, para que se pronunciara y controvirtiera cada prueba, por lo que se concluye que se respetaron las garantías procesales dando cumplimiento del debido proceso que se debe adelantar en cualquier actuación administrativa y que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica de esta Entidad.

A su vez, es claro que se ha indicado que dentro de la actuación administrativa encaminada a la recuperación de consumos dejados de facturar, con ocasión a la investigación de la anomalía o irregularidad se debe garantizar: *(i) el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa, (ii) que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende el consumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentra igualmente explicado cómo se determinó el consumo efectuado y no facturado, (iii) el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, (iv) las formas de notificación con indicación de los recursos, y (v) el ejercicio mismo de los recursos.*

Así las cosas, es necesario señalar que para determinar el consumo facturable solo podrá ser calculado en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en los que se dispone que la empresa puede calcularlo teniendo en cuenta: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales.

En este caso únicamente podrá cobrar el consumo del periodo de abril de 2021, periodo anterior al cual la empresa realizó la inspección técnica, y se encontró consumos no coherentes, periodo en el cual, conforme a lo anotado en la liquidación aportada al expediente, se calculó un consumo de energía consumida y dejada de facturar por valor de \$10.557.256, correspondiente a 19.099,5 kwh.

De acuerdo a lo expuesto este Despacho decide ordenar a la entidad prestadora reliquidar de la factura del periodo de agosto de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 120 de los 150 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de abril de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$2.111.451= correspondiente a 3819,9 kW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la decisión administrativa No. 08898621 del 25-08-2021, adelantado por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, y en su lugar se ordena a la entidad reliquidar de la factura del periodo de agosto de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 120 de los 150 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. -

logró demostrar, es decir, el periodo de abril de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$2.111.451= correspondiente a 3819,9 kW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**PARÁGRAFO:** El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente a su fenecimiento, el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, incluyendo el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta resolución al señor ESTEBAN ARIZA VARGAS quien recibe notificaciones en la CL 38D SUR 68D 06, de la ciudad de BOGOTÁ. D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: ESTEBANK71@HOTMAIL.COM.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador ENEL COLOMBIA S.A. - ENEL COLOMBIA S.A. - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticiones@enel.com, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**WALTER ROMERO ALVAREZ.**  
**Director Territorial Centro**

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020

Proyectó: Joe Solmer Rivera Martínez – Contratista de la DTC  
Revisó: Lida Mayelvi Villamizar – Contratista de la DTC



20228144963571

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20228144963571**

Fecha: **02/11/2022**

GD-F-047 V.8

Página 1 de 2

**ESTEBAN ARIZA VARGAS**  
**estebank71@hotmail.com**  
**NO REGISTRA**  
**Colombia, Bogotá D.C, Bogotá D.C.**

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. del y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD **20228141010935** de fecha **28/10/2022** proferida dentro del expediente No. **2021814390134265E**, "Por la cual se decide, **RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACION**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO**

Anexo: Resolución Recurso de Apelación  
Proyectó: Kerly B

---

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001





# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####  
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?Q?Superintendencia\_de\_Servicios\_P=C3=BAplicos\_Domiciliar?=?utf-8?Q?ios?=" <403387@certificado.4-72.com.co>  
To: ESTEBANK71@HOTMAIL.COM  
Subject: Notificacion electronica radicado salida No 20228144963571 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmRlckBzdXBlcmlcnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=  
Date: 2 Nov 2022 06:22:42 -0500  
Message-Id: <MCrtOuCC.63625322.113271052.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <D32EFB2D-8A46-4ED2-9982-AB8656664BD0@aboxintegrapro>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4N2Pcx5HB6zf9Th for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 2 Nov 2022 12:22:41 +0100 (CET)  
Received: from mail-oi1-f197.google.com (mail-oi1-f197.google.com [209.85.167.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 2A2BMDSo028990-2A2BMDsq028990 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 2 Nov 2022 06:22:39 -0500  
Received: by mail-oi1-f197.google.com with SMTP id u18-20020a056808115200b0035a0dff88f9so3981371oiu.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 02 Nov 2022 04:22:39 -0700 (PDT)  
Received: from aboxintegrapro ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id hc9-20020a056870788900b001321685bbb2sm998004oab.5.2022.11.02.04.22.37 (version=TLS1\_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Wed, 02 Nov 2022 04:22:37 -0700 (PDT)  
Received: from aboxecmpro2 (aboxecmpro2.admin.gov.co [172.16.2.114]) by aboxintegrapro with ESMTPSA (version=TLSv1 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA bits=256); Wed, 2 Nov 2022 06:22:42 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 06 horas 23 minutos del día 2 de Noviembre de 2022 (06:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'HOTMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.COM.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.COM (52.101.8.33 104.47.58.161)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Nov 2 12:23:14 mailcert28 postfix/smtpd[4038074]: 4N2PdZ5X2Qzf9Th: client=localhost[::1]  
2022 Nov 2 12:23:14 mailcert28 postfix/cleanup[4037829]: 4N2PdZ5X2Qzf9Th: message-id=<MCrtOuCC.63625322.113271052.0@mailcert.lleida.net>  
2022 Nov 2 12:23:14 mailcert28 opendkim[3835388]: 4N2PdZ5X2Qzf9Th: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)  
2022 Nov 2 12:23:14 mailcert28 postfix/qmgr[2348831]: 4N2PdZ5X2Qzf9Th: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=195470, nrcpt=1 (queue active)  
2022 Nov 2 12:23:17 mailcert28 postfix/smtp[4037850]: 4N2PdZ5X2Qzf9Th: to=<ESTEBANK71@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.74.33]:25, delay=2.4, delays=0.05/0/0.82/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63625322.113271052.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=4982162076295, Hostname=PHOPR03MB6528.namprd03.prod.outlook.com] 205430 bytes in 0.197, 1017.211 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)  
2022 Nov 2 12:23:17 mailcert28 postfix/qmgr[2348831]: 4N2PdZ5X2Qzf9Th: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.11.02 15:25:23  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia





20228144964831

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20228144964831**

Fecha: **02/11/2022**

GD-F-047 V.8

Página 1 de 2

**ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**  
peticiones@enel.com  
Calle 93 No 13-45 Piso 1  
Colombia, Bogotá D.C, Bogotá D.C.

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. **20228101118142** del **23/03/2022** y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD **20228141010935** de fecha **28/10/2022** proferida dentro del expediente No. **2021814390134265E**, "Por la cual se decide, **RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACION**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

Anexo: Resolución Recurso de Apelación  
Proyectó: Kerly B

---

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001





# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?Q?Superintendencia\_de\_Servicios\_P=C3=BAplicos\_Domiciliar?=?utf-8?Q?ios?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: peticiones@enel.com

Subject: Notificacion electronica radicado salida No 20228144964831 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=?

Date: 2 Nov 2022 07:14:32 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.63625f47.113275873.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <41DE368C-1171-49F1-AB63-BD2C1A5A1471@aboxintegrapro>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4N2Qmm1PJKzfTGF for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 2 Nov 2022 13:14:31 +0100 (CET)

Received: from mail-pj1-f71.google.com (mail-pj1-f71.google.com [209.85.216.71]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 2A2CEUXR003074-2A2CEUXT003074 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 2 Nov 2022 07:14:30 -0500

Received: by mail-pj1-f71.google.com with SMTP id q71-20020a17090a17cd00b00213e2b077cbso1149584pja.1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 02 Nov 2022 05:14:30 -0700 (PDT)

Received: from aboxintegrapro ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id x9-20020a1709029a4900b001869c2b3a49sm633664plv.39.2022.11.02.05.14.27 (version=TLS1\_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Wed, 02 Nov 2022 05:14:28 -0700 (PDT)

Received: from aboxecmpo2 (aboxecmpo2.admin.gov.co [172.16.2.114]) by aboxintegrapro with ESMTPSA (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256); Wed, 2 Nov 2022 07:14:32 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 07 horas 15 minutos del día 2 de Noviembre de 2022 (07:15 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'enel.com' estaba gestionado por el servidor '10 mxa-0023ba01.gslb.pphosted.com.'

A las 07 horas 15 minutos del día 2 de Noviembre de 2022 (07:15 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'enel.com' estaba gestionado por el servidor '10 mxb-0023ba01.gslb.pphosted.com.'

Hostname (IP Addresses):

mxa-0023ba01.gslb.pphosted.com (185.132.182.196)

mx-0023ba01.gslb.pphosted.com (185.132.182.196)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Nov 2 13:15:03 mailcert25 postfix/smtpd[677904]: 4N2QnM2ytwzfTGC: client=localhost[::1]

2022 Nov 2 13:15:03 mailcert25 postfix/cleanup[680470]: 4N2QnM2ytwzfTGC: message-

id=<MCrtOuCC.63625f47.113275873.0@mailcert.lleida.net>

2022 Nov 2 13:15:03 mailcert25 opendkim[373266]: 4N2QnM2ytwzfTGC: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Nov 2 13:15:03 mailcert25 postfix/qmgr[2919516]: 4N2QnM2ytwzfTGC: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=195688, nrcpt=1 (queue active)

2022 Nov 2 13:15:05 mailcert25 postfix/smtp[680431]: 4N2QnM2ytwzfTGC: to=<peticiones@enel.com>, relay=mx-0023ba01.gslb.pphosted.com[91.207.212.198]:25, delay=2.2, delays=0.06/0/0.96/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3kkkteu08v-1 Message accepted for delivery)

2022 Nov 2 13:15:05 mailcert25 postfix/qmgr[2919516]: 4N2QnM2ytwzfTGC: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.11.02 16:15:27  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89113875-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E88717994-S

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: prvs=1305c0a22f=no-responder@superservicios.gov.co

Destino: peticiones@enel.com

Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20228144964831 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Fecha y hora de envío: 2 de Noviembre de 2022 (07:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Noviembre de 2022 (07:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 8 de Noviembre de 2022 (08:04 GMT -05:00)

Dirección IP: 181.59.3.4

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.11.08 14:09:56  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

**From:** notificaciones@notificacionescol.enel.com  
**Sent on:** martes, 22 de noviembre de 2022 18:41:50  
**To:** dtcentro@superservicios.gov.co  
**Subject:** Respuesta 0000411922 del 22 de Noviembre de 2022

**Bogotá, 22 de Noviembre de 2022**

Respetado(a) Señor(a) ESTEBAN ARIZA:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 000393828 de 08 de Noviembre de 2022, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*

## AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continua siendo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

## IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo clientescolombia@enel.com, en nuestra página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o en las líneas de atención telefónica 5 115 115 o al 115 para atención de emergencias, donde con gusto lo atenderemos.

Estimado cliente: le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A. ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

### Adjuntos:

- [0000411922.docx](#)



- [08720445.pdf](#)





0000411922

0000411922

2022/11/22



Bogotá, D.C.

Doctor

**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20228141010935 NÚMERO DE CUENTA 339988-2 FOLIOS 04

Radicación No. 000393828 del 08 de noviembre de 2022

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta al (a) Señor (a) **ESTEBAN ARIZA VARGAS**, según la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

*... “**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la decisión administrativa No. 08898621 del 25-08-2021, adelantado por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, y en su lugar se ordena a la entidad reliquidar de la factura del periodo de agosto de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 120 de los 150 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de abril de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$2.111.451= correspondiente a 3819,9 kW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones anteriormente expuestas.”...*

Es importante aclarar que la decisión No. 08898621 del 25 de agosto de 2021, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión No. 08927677 del 14 de septiembre de 2021, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

En virtud de lo anterior para la factura de la cuenta No. 339988-2, se reincorporo el valor de \$10.557.260, reclamado en el recurso bajo radicado No. 02973479 del 27 de agosto de 2021, posteriormente se procedió a realizar modificación económica No. 301026054 del 22 de noviembre 2022, descontando la suma de -\$8.425.571, correspondiente a **reliquidar el cobro por concepto recuperación de energía, menos el subsidio por reintegros dejando así un consumo a recuperar de solo 3819,9 Kw/H.**

0000411922

0000411922

2022/11/22



De manera informativa le indicamos que la cuenta relacionada en el asunto a la fecha presenta deuda pendiente por cancelar por valor \$2.131.690, correspondiente a **los valores confirmados por la SSPD.**

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20228141010935 del 28 de octubre de 2022.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel – Codensa<sup>1</sup> en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>

María del Pilar Vásquez

Oficina Peticiones y Recursos

EALR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO.

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

0000411922

0000411922  
2022/11/22



ACUSE DE RECIBO

Doctor  
**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
Dirección Territorial Centro  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)  
Avenida Calle 19 No. 13 A -12  
Teléfono 691 31 42  
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20228141010935 NÚMERO DE CUENTA 339988-2 FOLIOS 04  
Radicación No. 000393828 del 08 de noviembre de 2022

CONTROL DE CORRESPONDENCIA								
VISITA	FECHA		RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO	
	DD	MM AA					HH:MM	
1	/	/	1 2 3 4 5 6	:			CARTA	
2	/	/	1 2 3 4 5 6	:			CITACIÓN	
3	/	/	1 2 3 4 5 6	:				
4	/	/	1 2 3 4 5 6	:			CLIENTE NOTIFICADO	SI
5	/	/	1 2 3 4 5 6	:				NO

1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma

NOMBRE:	.....	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	.....	
C.C.:	.....	
TELÉFONO:	.....	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	.....	
FECHA:	.....	



ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8

**AJUSTE****FACTURA AJUSTADA**NÚMERO DE CUENTA **339988-2**  
NÚMERO DE DOCUMENTO **151237494-9**Fecha de expedición: 22 de November de 2022  
Período Facturado: 05/10/2022 - 03/11/2022  
Fecha de realización: 22 de November de 2022**DATOS DEL CLIENTE**JOSE DOLORES ANDRADE  
CL 14 NO 19 - 88

EL LISTÓN

Estrato 3  
Servicio: 339988  
30004074020729NIVEL TENSION: 1  
MEDIDOR: 20326505 - HEXING

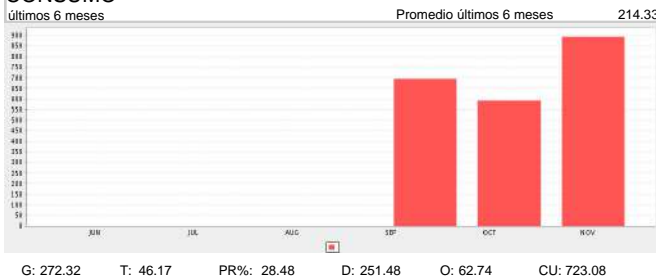
CIRCUITO: SJ18

**INFORMACIÓN DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	11076	10484	1	592
ERFP	8259	8259	1	0

**DETALLE DE CUENTA**

CONCEPTO	SUBTOTAL
<b>SALDO INICIAL</b>	<b>\$ 10,557,260</b>
SUBSIDIOS POR REINTEGROS	\$ 20,234
RECUPERACION DE ENERGIA	-\$ 8,445,805
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1

**CONSUMO****TOTAL \$ 2,131,690****MENSAJES DE INTERES**

ESTIMADO CLIENTE: RADICADO No. 324649284 DEL 08/11/2022, SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN 20228141010935 DEL 28/10/2022, MODIFICA DECISIÓN NO. 08927677 DEL 14/09/2021, ORDENA RELIQUIDAR EL COBRO POR RECUPERACIÓN DE ENERGÍA LIQUIDADADO EN AGOSTO DE 2021 RETIRANDO ASÍ 4 DE LOS 5 PERIODOS DEJANDO ASÍ EL PERIODO DE ABRIL DE 2021, QUEDANDO ASÍ UN CONSUMO A RECUPERAR CORRESPONDIENTE A 3819,9 KW/H. LOCALIZACIÓN: EL LISTÓN/

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN
21/11/2022	23/11/2022

**TOTAL A PAGAR \$ 2,131,690**

⬆ Si paga despues de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura ⬆

**ESTE DOCUMENTO NO REEMPLAZA LA FACTURA ORIGINAL**

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN EN BOGOTÁ Y SABANA 601 7 115 115 – CUNDINAMARCA 601 5 115 115. EMERGENCIAS 115.

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

**AJUSTE**  
ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8 | Cr. 11 No. 82-76 piso 4  
NÚMERO DE CUENTA : 339988-2  
NÚMERO DE DOCUMENTO: 151237494-9  
FECHA DE PAGO : 21/11/2022  
VALOR : \$ 2,131,690

(415)7707209914253(8020)04033998821512374949(3900)0000002131690

www.enel.com.co

**AJUSTE**

**From:** notificaciones@notificacionescol.enel.com  
**Sent on:** martes, 21 de febrero de 2023 12:21:32  
**To:** dtcentro@superservicios.gov.co  
**Subject:** Respuesta 0000492252 del 21 de Febrero de 2023

**Bogotá, 21 de Febrero de 2023**

Respetado(a) Señor(a) ESTEBAN ARIZA:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 000393828 de 08 de Noviembre de 2022, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*

## AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continua siendo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

## IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo clientescolombia@enel.com, en nuestra página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o en las líneas de atención telefónica 5 115 115 o al 115 para atención de emergencias, donde con gusto lo atenderemos.

Estimado cliente: le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A. ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

### Adjuntos:

- [0000492252.docx](#)





0000492252

0000492252

2023/02/21



Bogotá,

Doctora

**MARTHA LEONOR FARAH MANZANERA**

Director Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Solicitud de copias auténticas del expediente 2021814390134265E en especial de la Resolución No. SSPD 20228141010935 del 28/10/2022  
Radicación No. 000393828 del 8 de noviembre de 2022

María del Pilar Vásquez Alonso, mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos de Enel Colombia S.A ESP, por medio de la presente me permito solicitarle, se expidan a costa de nosotros **COPIA AUTÉNTICA** del expediente No. 2021814390134265E en especial de la Resolución No. SSPD 20228141010935 del 28/10/2022, junto con sus respectivas constancias de ejecutoria y de notificación.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>1</sup>

María del Pilar Vásquez Alonso

Oficina Peticiones y Recursos

MFMO / Centro De Servicio al cliente San Diego

Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

---

<sup>1</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

0000492252

0000492252

2023/02/21



**ACUSE DE RECIBIDO**

Doctora

**MARTHA LEONOR FARAH MANZANERA**

Director Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Solicitud de copias auténticas del expediente 2021814390134265E en especial de la Resolución No. SSPD 20228141010935 del 28/10/2022  
Radicación No. 000393828 del 8 de noviembre de 2022

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA		HH:MM			
1	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CARTA CITACIÓN
2	/ /	1 2 3 4 5 6	:			
3	/ /	1 2 3 4 5 6	:			
4	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CLIENTE NOTIFICADO
5	/ /	1 2 3 4 5 6	:			SÍ NO

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE:	.....	<b>SELLO DEL DESTINATARIO</b>
FIRMA:	.....	
C.C.:	.....	
TELÉFONO:	.....	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	.....	
FECHA:	.....	